



**University for Peace**  
Universidad para la Paz



**FUNCIONES DEL DEFENSOR PÚBLICO EN LA ETAPA  
DE INVESTIGACION HASTA EL JUZGAMIENTO  
DEL PROCESO PENAL HONDUREÑO**

**AUTORAS:  
ABOGADA KERLLY YARETH YANEZ WOODS  
ABOGADA NADIA JUDITH MEJIA SANCHEZ**

**Tesis presentada como requisito para culminación del Diplomado,  
Especialización, conducente a Maestría en Derecho Internacional  
de los Derechos Humanos para Jueces, Fiscales,  
Defensores Públicos y Autoridades Judiciales  
del Gobierno de Honduras**

**DIRECTOR DE INVESTIGACION:  
ABOGADO FRANCISCO JAVIER NIEVES CROES-AGUIRRE**

**LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA, HONDURAS, C.A.  
2014**

**FUNCIONES DEL DEFENSOR PÚBLICO EN LA  
ETAPA DE INVESTIGACION HASTA  
EL JUZGAMIENTO DEL  
PROCESO PENAL HONDUREÑO**

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	IV
FORMULACION DEL PROBLEMA.....	VII
OBJETIVOS.....	VIII
PREGUNTAS DE INVESTIGACION.....	IX
JUSTIFICACION DEL ESTUDIO.....	X
VIABILIDAD O FACTIBILIDAD.....	X
LIMITACION.....	XI
CAPITULO I. MARCO CONCEPTUAL	
Conceptos y Definiciones Básicas.....	XII
CAPITULO II. ORIGEN HISTÓRICO Y JURÍDICO DE LA DEFENSA PÚBLICA	
I. Antecedentes Históricos de la Defensa Pública.....	XIX
II. Historia de la Defensa Pública en Honduras	
1. Desde el punto de vista Constitucional.....	XXIV
2. Desde el punto de vista del Código Procesal Penal.....	XXVII
III. Historia de la Creación del Programa de la Defensa Pública.....	XXXI
IV. Reglamento del Programa de la Defensa Pública.....	XXXIII
V. Manual del Defensor (Honduras) .....	XXXIII
VI. Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe.....	XXXVI
CAPITULO III. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES QUE FUNDAMENTEN LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR PÚBLICO	
I. Principios Constitucionales.....	XL
II. Principios Procesales.....	XLV
III. Tratados Internacionales.....	L

## CAPITULO IV. FUNCIONES DEL DEFENSOR PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL

I. Labor de la Defensa Pública en la Instancia Policial y Administrativa.....	LXI
II. Etapa Preparatoria.....	LXVII
III. Etapa Intermedia.....	LXXV
IV. Actos Integrantes del Debate.....	LXXVIII

## CAPITULO V. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

I. Método Utilizado.....	LXXXVI
II. Diseño de la Investigación.....	LXXXVII
III. Resultados Obtenidos.....	LXXXIX

CONCLUSIONES.....	XCIX
-------------------	------

BIBLIOGRAFIA.....	C
-------------------	---

ANEXOS.....	CIX
-------------	-----

## **INTRODUCCIÓN**

El nacimiento de la figura del Defensor o Defensa de los Pobres, se remonta al Siglo XII y XIII, en la figura de la “Justicia de Aragón” que se desempeñaba como moderador y mediador de las pugnas entre el rey y la nobleza. En el Derecho Romano se contempló la figura llamada “Defensor Civitatis” el cual tuvo como tarea principal defender a los débiles de los poderosos. Y fue de esta manera que fue evolucionando el Derecho de Defensa, y se volvió realista la figura del Defensor, así como también sus funciones hasta convertirse hoy en día en el controlador de la legalidad de los actos del acusador y del Juez en defensa de los Derechos del Imputado.

El propósito de este Trabajo de Investigación, es dar a conocer a los Ciudadanos de Honduras, la importancia que tiene el Programa de la Defensa Pública en Materia Penal, su nacimiento y evolución a través de la Historia y como están reconocidas en los Tratados Internacionales, la Constitución de la República, Código Procesal Penal, demás Leyes y reglamentos.

El Programa de la Defensa Pública, nace como un proyecto experimental en el año de 1989 con financiamiento internacional proporcionado por USAID y fue hasta en el año de 1992 que pasa a ser un servicio permanente del Estado, brindando a la población los servicios de informar, asistir y representar a las personas que se consideran de escasos recursos patrimoniales investigadas o acusadas por un delito.

La finalidad de este estudio, es establecer si la población hondureña conoce las funciones realizadas por los Defensores Públicos en Materia Penal, en virtud que en los últimos años se ha acrecentado los niveles de delincuencia del país y la institución de la Defensa Pública, a través de sus Abogados actualmente representa al 85% de los imputados que guardan prisión en los diferentes Centros y Penitenciarias Penales de todo el país.

En Honduras, se ha improvisado por parte del Gobierno en la lucha contra la criminalidad, y para ello se han implementado reformas que producido un aumento de la población penitenciaria en vez de provocar la reducción de la delincuencia. Este tipo de improvisación se debe a que no se cuenta una política de seguridad y criminológica, que tiendan a lograr las reformas al sistema penitenciario, con la creación de leyes y reglamentos, pero además con la construcción de nuevos establecimientos penales que permitan una verdadera rehabilitación del privado de libertad, limitando el tiempo de óseo de los privados de libertad, manteniéndoles ocupados con actividades productivas, recreativas y educativas, buscando el objetivo final su reinserción a la sociedad como hombres de bien.

Significa entonces, que la función del Programa de la Defensa Pública en Honduras, tiene un alto impacto y de cobertura en los dieciocho Departamentos del país, y al describir el papel del Defensor Público en todas las etapas del proceso penal, orientamos con ello a la población, explicamos cuales son los derechos y libertades fundamentales consagradas en los Tratados Internacionales y la Constitución de la República, así como los Derechos que deben informar los Órganos encargados de la persecución penal al imputado que se le atribuye la participación de un delito o falta.

Este trabajo de investigación está elaborado por capítulos, los cuales están organizados de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se presenta la situación del problema y su formulación, el propósito de la investigación como objetivo general seguido de los objetivos específicos que se desean obtener, así como la justificación y las limitaciones.

El Capítulo II, es contentivo del marco referencial conceptual.

Dentro del Capítulo III, se sitúan los antecedentes de la investigación y bases teóricas.

En el Capítulo IV, se señalan los Principios Constitucionales y Procesales que fundamentan las funciones del Defensor Público, y se mencionan los Tratados Internacionales que guardan relación directa con estos principios.

El Capítulo V, detalla los resultados obtenidos como parte de la investigación de campo a través de la encuesta practicada a los usuarios de la Defensa Pública.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El problema de la seguridad pública sigue apareciendo como el que más preocupa a los ciudadanos y especialmente se ha ido acrecentando en las ciudades principales de la República de Honduras. Como ser el caso del asesinato del hijo de la Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, quien fue asesinado junto con su amigo por agentes de la Policía Nacional, caso que provocó la famosa llamada “Depuración Policial<sup>1</sup>”. Y también podemos mencionar el incremento del índice de los delitos de Extorsión y el Chantaje, causando que en la actualidad los sectores más afectados son la clase pobre del país, el transporte público de pasajeros, y la micro y mediana empresa.

Ciertamente las personas que se sienten indefensas a causa de la delincuencia estarán predispuestas a oír las críticas en contra de los operadores de justicia e incluso coincidir con ellas. Muchos ciudadanos tratando de buscar solución a estos problemas han intentado con medios represivos mostrar su desaprobación del trabajo de las autoridades encargadas del orden público, denunciando ante los medios de comunicación sus casos y mismos que hubiesen sido manejados sin hacer ver a la población que son de alto impacto y como signo de aclamación de venganza. El trato que las autoridades le hubiesen dado a los expedientes hubiese sido distinto, por lo tanto, produce una afectación a la parcialidad e independencia de las autoridades. Los medios de comunicación con esa función que están realizando, están regresando a la Ley del Talión, porque las personas están siendo atacadas por la misma ciudadanía y perdiendo la sensibilidad.

---

<sup>1</sup> La Alianza por la Paz y la Justicia (APJ), coalición de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, Redes de Organizaciones de Sociedad Civil, iglesias e instituciones académicas, víctimas y familiares de víctimas que realizan auditoría social y veeduría ciudadana al desempeño de las entidades operadoras de seguridad y de justicia en Honduras, Depuración de la Policía dos años sin verdaderos resultados. Un análisis sobre el Decreto Legislativo 89-2012, los procesos recientes de depuración, y recomendaciones para el nuevo gobierno. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Marzo, 2014. Disponible en: [http://pazyjusticiahonduras.com/phocadownload/comunica\\_dos/comunicado%20depuracion%20apj%203-26-14.pdf](http://pazyjusticiahonduras.com/phocadownload/comunica_dos/comunicado%20depuracion%20apj%203-26-14.pdf).



Así mismo, los medios de comunicación a través de sus publicaciones provocan descalificación de la Policía Nacional y se ha perdido el respeto y han llegado a ser víctimas de abuso del Gobierno. Y como consecuencia de la exigencia de la depuración policial, han sido separados y despedidos de sus cargos alrededor de 400 Agentes Policiales<sup>2</sup>. El Estado pierde sus recursos, ya que hasta la fecha se han invertido más de 57 millones de Lempiras en los últimos dos años y no se han visto o reflejado cambios a raíz de esa situación.

El ataque del periodismo ha repercutido en contra de los funcionarios y empleados judiciales y también las actuaciones del Consejo de la Judicatura sobre la depuración judicial que en total hasta la fecha ha suspendido a 33 Jueces y Juezas<sup>3</sup>, 7 Auxiliares Judiciales y 2 Defensores Públicos, mientras ha destituido a al menos cinco Jueces y Juezas.

La Presidencia de la República ha optado por sugerir la severidad de las penas y la necesidad de crear más centros de reclusión. De igual forma el Poder Legislativo ha promulgado Decretos que limitan la aplicación de medidas sustitutivas<sup>4</sup> en ciertos delitos y desproteger a la población prohibiendo la portación en las zonas turísticas del territorio nacional, la portación de cualquier arma de fuego, municiones, explosivos y otros similares aunque estén registrados o exista permiso para su portación<sup>5</sup>. A raíz de esto, la situación de los detenidos

---

<sup>2</sup> La Alianza por la Paz y la Justicia (APJ), coalición de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, Redes de Organizaciones de Sociedad Civil, iglesias e instituciones académicas, víctimas y familiares de víctimas que realizan auditoría social y veeduría ciudadana al desempeño de las entidades operadoras de seguridad y de justicia en Honduras, a la sociedad civil y medios de comunicación nacionales e internacionales. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Marzo. 2014. Disponible en: <http://www.laprensa.hn/honduras/apertura/442674-98/mas-de-157-millones-van-gastados-en-la-fracasada-depuracion-policial>.

<sup>3</sup> Revista Justicia. No. 14. II Época. Año 7. Asociación de Jueces por la Democracia (AJD). San Pedro Sula, Honduras. Julio. 2014. Informe Especial: Afectaciones a la Independencia Judicial en Honduras en el Marco de la Depuración Judicial y la Práctica de las Pruebas de Confianza. Situación del Estado Democrático de Derecho en Honduras. III. La denominada Depuración Judicial y sus Consecuencias en la Estabilidad y al Independencia Judicial. Audiencia Pública. 150 Periodo Ordinario de Sesiones. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Washington, D.C., 25 de marzo de 2014. P. 70-75.

<sup>4</sup> Ver Artículo 184 reformado mediante del Decreto No. 53-2013. Se aprobó en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional en fecha 16 de abril del año 2013. Entró en vigencia una vez que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,126 de fecha 17 de mayo de 2013.

<sup>5</sup> Ver Artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM 35-2014. Se aprobó en Casa Presidencial por el Presidente de la República de Honduras en Consejo de Ministros en fecha 08 de julio del año 2014. Entró en vigencia una vez que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,476 de fecha 11 de julio de 2014.

se ha visto afectada en virtud de no poder solicitar los Defensores Públicos medidas sustitutivas de la prisión y con esto descongestionar los centros de reclusión, por lo que ha provocado una cortina de humo en el combate efectivo a la delincuencia y ha afectado no solo a los ciudadanos detenidos sino también a sus familias.

Así mismo han acontecido capturas de personas con violación de Garantías y Derechos fundamentales y también allanamientos violentando el Derecho Constitucional al domicilio. Es por estas razones que el actuar de los Defensores Públicos de Honduras no es vista con buenos ojos, y se maneja en la población por la total falta de conocimiento que la única garantía que ofrece la Defensa Pública es la condena del imputado; dejando de observar el trabajo minucioso que realizan los Abogados.

La defensa técnica que ejerce la Defensa Pública Nacional, se relaciona directamente con la delincuencia, pues se supone que la gente que más delinque es la población del sector más pobre. Significa entonces que la función de la Defensa Pública tiene en nuestra comunidad un impacto social de gran cobertura.

El Estado no necesita soluciones represivas, sino más bien preventivas. Por lo que se necesita buscar mejorar la economía, educación, cultura, empleo que conlleve a la erradicación de la pobreza y la marginalidad de Honduras.

## **FORMULACION DEL PROBLEMA**

Hemos tomado como base para la Formulación del Problema que nos ocupa, la presente interrogante:

¿Qué actuaciones realizan los Defensores Públicos desde el primer acto de representación de los imputados hasta el juzgamiento?

Bajo estas circunstancias tendremos en cuenta: los Derechos y libertades fundamentales de los imputados y Derechos que deben informar los Órganos encargados de la persecución penal al imputado.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General:**

1. Explicar las funciones del Defensor Público desde el nombramiento y ejercicio en la etapa de investigación hasta el juzgamiento del proceso penal.

### **Objetivos Especiales:**

1. Describir el papel del Defensor Público en las diferentes etapas del proceso.
2. Explicar cuales son los Derechos y libertades fundamentales de los imputados, consagradas por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de los cuales Honduras forma parte y demás Leyes.
3. Describir cuales son los Derechos que deben informar los órganos encargados de la persecución penal al imputado, que se le atribuye participación en un delito o falta.

## **PREGUNTAS DE INVESTIGACION**

1. ¿Qué papel desempeña la Institución de la Defensa Pública en materia penal, frente a los índices de delincuencia en la actualidad?
2. ¿Cómo la Defensa Pública, cumple con las funciones en defensa de los Derechos y libertades fundamentales de los imputados y sus Derechos Procesales?

## **JUSTIFICACION DEL ESTUDIO**

Que toda la población de Honduras obtenga el conocimiento que, todo ciudadano o ciudadana que tenga la calidad de imputado, tiene derecho a la asistencia y defensa técnica desde el primer acto del procedimiento siendo ésta cualquier actuación, judicial o policial, que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o participe en él, y en todo momento de la persecución penal hasta la sentencia, puesto que se reconoce que el derecho de defensa es irrenunciable.

## **VIABILIDAD O FACTIBILIDAD**

A raíz de casos concretos y las reseñas de los mismos en los medios de comunicación, denota la falta de conocimiento de la población hondureña; sobre la Institución de la Defensa Pública y la Defensa Técnica de los pobres, así como sus demás derechos. Este trabajo de investigación nos permitirá socializar a la Defensa Pública como institución y las funciones de los Defensores Públicos de Honduras en cumplimiento de la normativa Legal “No podrá alegarse ignorancia de la Ley, por ninguna persona, después del plazo común o especial, sino cuando por accidente hayan estado interrumpidas, durante dicho plazo, las comunicaciones ordinarias entre el lugar de la residencia del Gobierno y el departamento en que debe regir” Artículo 6 del Código Civil de Honduras.

## **LIMITACION**

Las Limitaciones que enfrentamos para desarrollar esta Tesis, han sido: en primer lugar, el tiempo dedicado a realizarla, ya que en algunos momentos nuestra carga laboral nos impidió que lográramos completar la meta que teníamos fijada para el avance de cada semana.

La segunda limitación fue la dificultad de obtener acceso a la información referente al Programa de la Defensa Pública en Honduras, asimismo la insuficiencia de documentos legales relacionados con el tema, que nos llevaron a ejecutar una investigación más minuciosa con datos relevantes para así lograr proyectar la explicación completa a nuestros lectores.

## **CAPITULO I**

### **MARCO CONCEPTUAL**

#### **Conceptos y Definiciones Básicas**

**ASESORAR**<sup>6</sup>: Dictaminar o aconsejar en lo jurídico. En general, ilustrar, informar.

**ASISTENCIA JURIDICA**<sup>7</sup>: Servicio social que los abogados prestan a los en necesitados de patrocinio letrado, con objeto de obtener el reconocimiento o efectividad de un derecho o ser defendidos en justicia.

**ASISTENCIA TECNICA**<sup>8</sup>: Lo que especialistas calificados, generalmente en equipo, prestan a empresas o países necesitados de tal asesoramiento para acelerar su evolución. **Ámbito**: Sin entrar en definiciones, se concreta que la asistencia técnica podrá consistir: a) en facilitar los servicios de expertos; b) en organizar y dirigir seminarios, programas de formación profesional, trabajos de demostración o de enseñanza práctica; c) en conceder becas de estudio y para ampliación de los mismos; d) en preparar y ejecutar programas experimentales, pruebas, experimentos o trabajos de investigación.

**DEFENSA**<sup>9</sup>: Amparo, protección, resistencia al ataque. Mantenimiento de una causa, idea o plan discutido o impugnado por otros. Abogado defensor. Escrito con el que se trata de justificar o de atenuar la conducta del acusado ante un Tribunal.

---

<sup>6</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. P. 387. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1997.

<sup>7</sup> *Ibíd.* Tomo I. P. 390.

<sup>8</sup> *Ibíd.* Tomo I. P. 392.

<sup>9</sup> *Ibíd.* Tomo III. P. 44.



**DEFENSA DEL IMPUTADO**<sup>10</sup>: Derecho de hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial; puede también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso.

**DEFENSA EN JUICIO**<sup>11</sup>: La que por uno mismo o por letrado se asume ante una pretensión o acusación ajena, planteada judicialmente, para intentar la absolución de una u otra especie. Integra un derecho aún en los casos de mayor flagrancia en lo penal y de mayor iniquidad en lo civil, por la posibilidad de que las apariencias queden desvirtuadas o los hechos encuentran alguna justificación. Si en lo personal garantiza desde la integridad física al arsenal de los derechos individuales, se concreta también en lo patrimonial y en las demás esferas jurídicas.<sup>1</sup> Expresión. En la práctica se traduce en el derecho de las partes o del reo, según se trate de asuntos civiles o criminales, para elegir con toda libertad la asistencia profesional que deseen. Como garantía, se proclama en todas las Constituciones y se regula en todos los ordenamientos procesales; a grado tal, que, hasta contra la pasividad y la negativa, en lo penal se nombra defensor de oficio; actitud que no se lleva al procedimiento civil con tal rigor, por cuanto de los derechos propios cabe disponer mediante renuncia o abandono gratuito.

**DEFENSA PÚBLICA**<sup>12</sup>: Es una institución que tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela efectiva del derecho constitucional a la defensa, en las distintas áreas de su competencia. Asimismo, está dedicada a prestar, a nivel nacional, un servicio de Defensa Pública, en forma gratuita a los ciudadanos y ciudadanas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica.

---

<sup>10</sup> Goldstein, Mabel. Diccionario Jurídico. Consultor Magno. P. 196. Editorial Cadiex Internacional. Colombia. Edición 2010.

<sup>11</sup> *Ibid.* Tomo III. P. 44.

<sup>12</sup> Zambrano Pascual, Alfonso. Concepto de Defensa Pública. Disponible en: [http://www.alfonsozambrano.com/doctrina.../defensoria/.../dfp-dfp\\_venezuela](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina.../defensoria/.../dfp-dfp_venezuela).

**DEFENSOR DE OFICIO**<sup>13</sup>: El nombrado por el Juez, cuando el declarado pobre no presente abogado elegido por él. El designado podrá excusarse si estima indefendible la causa. Los antecedentes se pasarán entonces a otros dos abogados que, de coincidir con el dictamen de su colega, determinarán la negativa del beneficio de pobreza, aunque no signifique privarlo de optativa defensa "por rico". Ahora bien, bastará con que uno de los letrados supletorios opine que existe al menos una duda a favor del solicitante, para que el Juez nombre otro defensor de oficio, para el cual será absolutamente obligatoria la defensa. Este régimen es peculiar de algunos países iberoamericanos; entre ellos España. Ha de nombrarse también defensor de oficio al reo que no designe abogado por sí, a fin de no dejar sin amparo el sometido a una acusación. Aquí el fundamento no se encuentra en la carencia de medios económicos, aunque pueda concurrir asimismo, sino en la imposibilidad de aceptar una condena de no estar debidamente probados los hechos, que para ello exigen impugnación o crítica; y, en consecuencia, la garantía de un defensor.

**DEFENSA POR POBRE**<sup>14</sup>: Beneficio legal concedido a quienes carecen de recursos suficientes para abonar las costas procesales; con cargo de que si mejoran de fortuna han de reintegrar aquellas. El sistema tiende a lograr la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia, poniendo en las mismas condiciones a quienes cuentan con medios económicos y a los que carecen de tales recursos. Se otorga tan sólo para litigar derechos propios; así el cesionario no podrá utilizarlo para sostener en juicio derechos de su cedente.

**DERECHO**<sup>15</sup>: Del latín "directos", directo, de dirigente, enderezar o alinear. Desde este prefacio etimológico, en que la voz española, y la más o menos emparentadas de las otras lenguas vivas de mayor difusión, como el francés (Droit), italiano (Diriho), el inglés (Right), el catalán (Dret), el alemán (Recht), el

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Tomo III. P. 46.

<sup>14</sup> *Ibíd.* Tomo III. P. 45.

<sup>15</sup> *Ibíd.* Tomo III. P. 99.

portugués (Direito), se apartan por completo de la equivalente latina, que es "Jus", el derecho expresa rectitud, el proceder honrado, el anhelo de justicia y la regulación equitativa en las relaciones humanas.

**DERECHO DE DEFENSA**<sup>16</sup>: Facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones, que respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo, o laboral. En lo personal, la potestad de repeler los ataques directos e injustificados, en los límites de la denominada legítima defensa.

**DERECHO PENAL**<sup>17</sup>: También suele ser denominado Derecho Criminal. Sutilizando, la designación primera es preferible, pues se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible aunque el adjetivo expresa en verdad "Derecho sobre el crimen", como infracción o conducta punible. Comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente y a la pena.

**DETENIDO**<sup>18</sup>: Quien sufre una detención.

**FUNCION**<sup>19</sup>: Desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio. Tarea, ocupación. Atribuciones. Cometido, obligaciones.

**GARANTIAS CONSTITUCIONALES**<sup>20</sup>: Conjunto de declaraciones, medios y recursos que los textos constitucionales las aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Tomo III. P. 99.

<sup>17</sup> *Ibíd.* Tomo III. P. 143-144.

<sup>18</sup> *Ibíd.* Tomo III. P. 224.

<sup>19</sup> *Ibíd.* Tomo IV. P. 133.

<sup>20</sup> *Ibíd.* Tomo IV. P. 154.

**GARANTIAS PROCESALES**<sup>21</sup>: Para ilustración y ecuanimidad de los juzgadores, y para igualdad de las partes, medios que se reconocen en juicio para hacer valer los derechos y para oponerse a injustificadas pretensiones del adversario. La audiencia de los distintos interesados, las diversas pruebas, los alegatos y los debates configuran este sistema generalizado, aunque con matices en cuanto a sinceridad y eficacia.

**IMPUTADO**<sup>22</sup>: Se considerará imputada toda persona a quien, en virtud de querrela o por requerimiento Fiscal, se atribuya participación en la comisión de un delito o falta ante los órganos encargados de la persecución penal, ya se encuentre detenido o en libertad; o que haya sido privada cautelarmente de libertad en virtud de aprehensión, detención o prisión preventivas; como tal, a partir de ese momento, podrá ejercer todos los derechos que la Constitución de la República, los tratados o convenios internacionales y este Código le reconocen, desde el primer acto del procedimiento hasta su finalización.

**IMPUTACION**<sup>23</sup>: Atribución de una culpa a persona capaz moralmente. Cargo, acusación, cosa imputada.

**INFORMAR**<sup>24</sup>: Enterar, comunicar, dar noticia, poner al corriente. Elevar un informe. Ofrecer información. Dictaminar, asesorar, opinar. Hablar, alegar ante los tribunales el fiscal y los abogados. Evacuar los peritos el cuestionario o prueba solicitados.

**INVESTIGACION**<sup>25</sup>: Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar.

---

<sup>21</sup> *Ibíd.* Tomo IV. P. 154.

<sup>22</sup> El Imputado. Las personas imputadas y sus derechos. Capítulo IV. Código Procesal Penal de Honduras. Código Procesal Penal de Honduras. Se aprobó por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 99-9-E, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 2000, en virtud de la Vacatio Legis entró en plena vigencia hasta el 20 de febrero de 2002. OIM Editorial S.A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras. 14 de abril de 2011.

<sup>23</sup> *Ibíd.* Tomo IV. P. 361.

<sup>24</sup> *Ibíd.* Tomo IV. P. 411.

<sup>25</sup> *Ibíd.* Tomo IV. P. 433.

**OBLIGACION**<sup>26</sup>: Vínculo jurídico por el cual una o varias personas determinadas están obligadas a dar, hacer o no hacer algo respecto de otra u otras personas, en virtud de un contrato, cuasicontrato, hechos ilícitos o la ley.

**PRINCIPIOS PROCESALES**<sup>27</sup>: Son principios procesales o principios del derecho procesal las reglas que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional, en el sentido de originarlos, determinando que sean sustancialmente como son. De otra forma, puede decirse que son los criterios inspiradores de la capacidad de decisión y de influencia del órgano jurisdiccional y de las partes en el nacimiento del proceso, en su objeto, en su desenvolvimiento y en su terminación.

**PROCESADO**<sup>28</sup>: Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que como presunto reo, comparecerá ante el Juez o Tribunal su deberá absolver, de no declararlo culpable, o imponerle la pena correspondiente.

**PROCESO PENAL**<sup>29</sup>: El conjunto de actuaciones tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Comprende el sumario y plenario.

**REPRESENTACION**<sup>30</sup>: Acto jurídico o autorización legal que implica el otorgamiento de un mandato a una persona para que actúe en nombre y por cuenta de otra, siempre que la persona receptora del poder manifieste que actúa en tal sentido y lo haga dentro de los límites expresados en ese poder.

---

<sup>26</sup> Goldstein, Mabel. Diccionario Jurídico. Consultor Magno. P. 394. Editorial Cadiex Internacional. Colombia. Edición 2010.

<sup>27</sup> De la Oliva Santos, Andrés; con Aragonese, Sara; Hinojosa Segovia; Muerza, Esparza; y Tomé García. Derecho Procesal Penal. Principios procesales. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, España. 1999. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Principios\\_del\\_Derecho\\_procesal](http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_del_Derecho_procesal).

<sup>28</sup> *Ibíd.* Tomo VI. P. 436.

<sup>29</sup> *Ibíd.* Tomo VI. P. 439.

<sup>30</sup> Goldstein, Mabel. Diccionario Jurídico. Consultor Magno. P. 490. Editorial Cadiex Internacional. Colombia. Edición 2010.

**REPRESENTACION PROCESAL**<sup>31</sup>: La voluntaria o forzosa que una persona ostenta para actuar en juicio en nombre de otra, ya por no litigar personalmente, ya por requerirse la especial intervención de quien posee determinadas cualidades. La Profesional: La representación técnica en el proceso se determina así: "la comparecencia en juicio será" por medio de procurador legalmente habilitado para funcionar en el Juzgado o Tribunal que conozca de los autos y con poder declarado bastante por un letrado. Representación ésta forzosa en cierto aspecto; pero voluntaria en la designación del apoderado, dentro de las capaces para actuar y con voluntad de hacerlo.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* Tomo VII. P. 159.

## **CAPITULO II**

### **ORIGEN HISTÓRICO Y JURÍDICO DE LA DEFENSA PÚBLICA**

#### **I. Antecedentes Históricos de la Defensa Pública**

Antecedentes de la Defensoría del Pueblo o Defensa Pública, se remonta a La figura del “Justicia de Aragón” que nació a finales del Siglo XII e inicios del XIII como mediador y moderador en las pugnas y diferencias entre el rey y la nobleza de la época.

El primero en ejercer esta responsabilidad bajo la denominación de Justicia de Aragón fue Pedro Pérez de Tarazona en 1208. La figura, cuyo origen se encuentra en el Justicia de la Corte, se configura jurídicamente en las Cortes de Ejea de los Caballeros de 1265. Después del Rey, era el Justiciazgo la institución más importante y prestigiosa de la organización política del Reino de Aragón. Con el paso del tiempo, el Justicia se convertiría en juez encargado de dirimir los conflictos entre la monarquía y los aforados. Con el tiempo la figura del Justicia de Aragón se convirtió en un cargo sucesorio de algunas familias (como la familia Lanuza), y era esencialmente en una justicia aristocrática. Durante siglos presidió las Cortes de Aragón en ausencia del Rey, tomó juramento a los reyes de Aragón en la Catedral de La Seo de Zaragoza, desempeñó las funciones de un magistrado y asumió la interpretación del Derecho aragonés.

Esta Institución sufrió diversos avatares por defender las leyes y soportó represalias transcendentales en diversos momentos de la Historia. Los más tristes fueron los hechos conocidos como las Alteraciones de 1591. Estas revueltas ciudadanas acabaron con la decapitación de Don Juan de Lanuza, el Mozo, por enfrentarse a la voluntad del rey de España, Felipe II, que había penetrado en Aragón con sus ejércitos, contrariando fueros que el mismo rey había firmado y se

había obligado a respetar. Otro rey de España, Felipe V de Borbón, suprimió la figura del Justicia en el año 1711.<sup>32</sup>

La figura de El Justicia de Aragón reapareció en 1982 recogido en el Estatuto de Autonomía de Aragón<sup>33</sup> y amparada por la Constitución española de 1978<sup>34</sup>, actualmente, un defensor de los derechos y libertades de los ciudadanos frente a los posibles abusos de la Administración Pública en la comunidad autónoma de Aragón, en España con el que se designa al Defensor del Pueblo de dicha Comunidad Autónoma. Según el Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982 Estatuto de Autonomía de Aragón, el Justicia de Aragón tiene tres funciones básicas:

\*Proteger y defender los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos frente a las actuaciones irregulares de las Administraciones Públicas.

\* Defender el Estatuto de Autonomía de Aragón.

\* Tutelar el Ordenamiento Jurídico Aragonés

## **En el Derecho Romano**

Encontramos antecedentes de la protección de los derechos humanos en la institución del Derecho Romano conocida como el “defensor de la plebe” o Defensor Civitatis.

Las circunstancias del bajo Imperio, cuando se va afirmando la autocracia del emperador, hacen propicio que se configure una magistratura única con carácter indiscutiblemente público, que busca defender, proteger, a los necesitados,

---

<sup>32</sup> Danvila y Collado, Manuel. Las libertades de Aragón: ensayo histórico, jurídico y político. Imprenta de Fortanet. Madrid. 1881. Disponible en: <http://www.archive.org/details/laslibertadesde00collgoog>.

<sup>33</sup> El Estatuto de Autonomía de Aragón es la norma básica de Aragón, Ley Orgánica aprobada en 1982 y que ha sido reformada en tres ocasiones: 1994, 1996 y 2007. Las libertades de Aragón: ensayo histórico, jurídico y político. Idem.

<sup>34</sup> Aprobada por las Cortes Generales el día 31 de octubre de 1978. Ratificada por referéndum popular el día 6 de diciembre de 1978. Sancionada por Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I ante las Cortes Generales el día 27 de diciembre de 1978). Idem.



pobres, ciudadanos que a menudo eran desalojados de sus tierras o explotados vorazmente por los oficiales fiscales. Esto dio lugar al establecimiento del Defensor Civitatis instituido el 27 de abril de 364, para la provincia de Illiria, con una constitución de los emperadores Valentiniano y Valente.

El Defensor Civitatis, debe ser entendido como defensor de los ciudadanos más que como defensor de la ciudad, defensor de los romanos. Su tarea original, fue proteger a los débiles contra los poderosos.

La opción preferencial por los necesitados constituye un interesante rasgo en la instauración del Defensor de la Ciudad, independientemente de los resultados que se alcanzaron en los dos siglos en que estuvo vigente esta institución. Esta figura atendió preferente pero no exclusivamente la imparcialidad de los jueces y luchó contra los frecuentes y voraces abusos de los oficiales fiscales.<sup>35</sup>

Así mismo, es necesario acotar mas antecedentes históricos, según la oficina Nacional de la Defensa Publica en Republica Dominicana; Desde el punto de vista formal, el origen del Derecho de Defensa se remonta hacia el año 1776, al consignarse en la sección VIII de la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, que, "en toda acusación criminal, el hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de la acusación; a confrontar con los acusadores y testigos; a producir prueba en su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no puede ser declarado culpable".

---

<sup>35</sup> Ledesma Uribe, José de Jesús. Revista sobre La Defensa de los Derechos Humanos en Roma. El Defensor de la ciudad en Derecho Romano. Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Artículo de: Tomo LXIII. Número 258. México. Julio-Diciembre 2012. Disponible en: <http://www.biblio.juridicas.unam.mx>.

Posteriormente, este derecho quedó plasmado en la Constitución de los Estados Unidos, al confirmar lo preceptuado en la Declaración de Virginia, utilizando para tales fines, las Enmiendas V, VI y XIV<sup>36</sup>, las cuales expresan: "Que ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal; que el acusado gozará del derecho, a ser informado de la naturaleza y la causa de la acusación, a confrontar con los testigos contrarios; a que se adopten medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos a descargo; a la asistencia de abogados para su defensa; y que ningún Estado privará a persona alguna de la vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal".

Sin embargo, es en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa (aprobada por la Convención Nacional Francesa, el 26 de agosto del 1789), que el mismo adquiere mayor relieve, hasta el extremo de que algunos autores han llegado a reconocer que su verdadero origen se enmarca con posterioridad a este suceso. El cual otorga a los ciudadanos derechos que pueden hacer valer frente al Estado, al consagrar el principio de que nadie puede ser acusado, arrestado o detenido, sino en los casos expresamente determinados por la ley y con las garantías debidas. Por otro lado, la Declaración Francesa del 24 de junio de 1793 expresaba, en su Artículo 14, que "Nadie puede ser juzgado y castigado sino después de haber sido oído o legalmente llamado". Fórmula que también fue contemplada en la Constitución Francesa de 1795.

En el Derecho Post-Revolucionario, el derecho de defensa sólo era reconocido durante la etapa de juicio; logrando extenderse al proceso de instrucción en el siglo XIX, aunque con ciertas limitaciones, ya que en esta fase el proceso era prácticamente cerrado y, hasta cierto punto oculto, incluso para las mismas partes, lo cual creaba irregularidades y violaciones a derechos fundamentales, entre ellos el derecho de defensa. Al inicio de la década de los años 90, fruto de las tantas irregularidades y violaciones, se dan voces de alarma y comienzan a producir

---

<sup>36</sup> Página oficial de la Defensa Pública de República Dominicana. Antecedentes Históricos de la Defensa Pública. Oficina de Defensa Pública de República Dominicana. Segunda Parte. Nuestro Origen. República Dominicana. 2014. Disponible en: <http://www.defensapublica.gov.do/nosotros/antecedentes>.

reformas en ese sentido, auspiciadas en su gran mayoría, por organismos internacionales<sup>37</sup>.

El reconocimiento del Derecho a la Defensa desde épocas antiguas es ineludible, se ve reflejado en los nombramientos de los Defensores del Pueblo o de los Ciudadanos en disposiciones pontificias, hasta manifestaciones y mandamientos plasmados en los orígenes del Derecho, como en el desarrollo de los pueblos y naciones. El surgimiento de la profesión de la Abogacía, la administración de justicia son pilares importantes para la materialización de los Derechos de los Hombres.

En los inicios de la protección de los Derechos Humanos, fue asumida por organizaciones de la sociedad civil y religiosas con esto se logró materializar la Defensa de los Pobres.

Por lo que se desprende de estos antecedentes históricos, que para ejercer este Derecho a la Defensa y que este no fuera ilusorio, no era suficiente que el procesado conociera la imputación, sino que pudiera aportar pruebas, o confrontar a los testigos, y elegir los servicios de un abogado de su confianza y de no contar con este o con los medios económicos para costearlo, le fuera asignado un(a) defensor(a) pagado por el Estado como garantía de acceder a la justicia.

---

<sup>37</sup> Página oficial de la Defensa Pública de República Dominicana. Antecedentes Históricos de la Defensa Pública. Oficina de Defensa Pública de República Dominicana. Segunda Parte. Nuestro Origen. República Dominicana. 2014. Disponible en: <http://www.defensapublica.gov.do/nosotros/antecedentes>.

## **II. Historia de la Defensa Pública en Honduras**

### **1. Desde el punto de vista Constitucional**

La Constitución del Estado de Honduras de 1825<sup>38</sup>, fue la primera Carta Magna creada en el país, en fecha 11 de diciembre de 1825 y al igual que la Constitución de 1839<sup>39</sup>, no reconoció el derecho de defensa ni hacen pronunciamiento alguno referente a este tema.

La Asamblea Nacional Constituyente del pueblo de Honduras ha venido a decretar y sancionar la Constitución Política del Estado de Honduras de 1848<sup>40</sup>, en fecha 05 de febrero de 1848. Esta Carta Magna en el Artículo 74<sup>41</sup> dispone que “Ningún individuo podrá ser llevado a dar testimonio en materias criminales contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y en todo proceso criminal tendrá el reo derecho de producir cuantas pruebas le sean favorables; de ser careado con los testigos cuando lo pida y de hacer la defensa por sí mismo o por medio de su Abogado o defensor”.

Mediante el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Honduras de 1865<sup>42</sup>, queda abolida la Carta Fundamental de 4 de febrero de 1848, y vigentes las leyes que rigen actualmente en la República, en lo que no se oponga a esta Constitución.

---

<sup>38</sup> En esta Constitución el Artículo 1 reconoce que “El Estado de Honduras es libre e independiente de toda potencia o gobierno extranjero, y no será jamás patrimonio de ninguna familia ni persona”. Los representantes de los pueblos del Estado de Honduras, reunidos en la Asamblea Constituyente, ordenaron, decretaron y sancionaron la Constitución de 1825, dada en la ciudad de Comayagua a los 11 días del mes de diciembre de 1825.

<sup>39</sup> La Constitución Política del Estado de Honduras de 1839 se dictó por la Asamblea Nacional Constituyente instalada el 7 de octubre en la ciudad de Santa María de la Nueva Valladolid de Comayagua, cuando era capital del país, en fecha 11 de enero de 1839, y al ser ratificada, dejó derogada a la Constitución del Estado de Honduras de 1825.

<sup>40</sup> La Asamblea Constituyente del pueblo hondureño reunida con el importante objeto de promover y garantizar su bienestar y buena administración asegurando en sólidos principios sus sagrados derechos, y consultando para ello las buenas lecciones que suministra la experiencia; han venido a decretar y sancionar la Constitución Política de Honduras de 1848. Dada en la ciudad de Comayagua a los 4 días del mes de febrero de 1848.

<sup>41</sup> Cáliz Hernández, Jacobo; Castro Mendoza, María Fernanda; y López Murcia, Rafael Antonio. (Compiladores). Temas de Derecho Penal. Libro Homenaje a José María Palacios Mejía. Edición auspiciada por Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Litografía López. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. 2014. P. 62.

<sup>42</sup> La Asamblea Constituyente del pueblo hondureño instalada con el objeto de reformar la Carta Fundamental de 4 de febrero de 1848, decreta y sanciona la Constitución Política de Honduras de 1865. Y según el Artículo 112 “Queda abolida la Carta Fundamental de 4 de febrero de 1848. Dada en la ciudad de Comayagua a los 28 días del mes de septiembre del año del señor de 1865, XLIV de la Independencia.

La Constitución Política de Honduras de 1873<sup>43</sup>, mantiene el silencio con respecto al derecho de defensa. La Constitución de Honduras de 1880<sup>44</sup>, en la Primera Parte referente a Declaraciones, Principios, Derechos y Garantías Fundamentales, en el Capítulo Segundo, en el Artículo 7 numeral 8 reconoce que “El derecho de defensa es inviolable”. Este mismo reconocimiento se establece en el Artículo 40 de la Constitución de 1894<sup>45</sup>, y en el Artículo 38 de la Constitución Política de Honduras de 1904<sup>46</sup>.

El 9 de septiembre de 1921, los representantes del pueblo de Guatemala, El Salvador y Honduras reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, decretan la Constitución Política de la República Federal Centroamericana<sup>47</sup>, cuerpo legal en el que no se hace mención alguna sobre el derecho de defensa.

La Constitución de Honduras de 1924<sup>48</sup>, en su Artículo 41 establece que “El derecho de defensa es inviolable. Nadie puede ser obligado, en materia criminal, a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

---

<sup>43</sup> La Constitución Política de Honduras de 1873 fue decretada y sancionada por la Asamblea Constituyente del pueblo hondureño y según el Artículo 115 “Queda derogada la Constitución Política de 1865”. Dada en la ciudad de Comayagua a los 23 días del mes de diciembre del año de 1873, LII de la Independencia.

<sup>44</sup> Quedo establecido según el Artículo 86 que “La presente Constitución comenzará a regir el 1 de diciembre del corriente año. Dada en la ciudad de Tegucigalpa, a 1 de noviembre de 1880, sexagésimo de la Independencia de Centro América”.

<sup>45</sup> Según su Artículo final, “La Constitución Política de 1894 empezó a regir el 1 de enero de 1895; quedando derogada en esa fecha la emitida el 1 de noviembre de 1880”. Dada en la ciudad de Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a 14 de octubre de 1894, LXXIV de la Independencia.

<sup>46</sup> La Constitución Política de Honduras de 1904 en su Artículo final contempla que “La presente Constitución comenzará a regir cuando se decreten las leyes secundarias en armonía con ella, quedando derogada desde esta fecha la del 14 de octubre de 1894”. Dada en la ciudad de Comayagua a los 2 días del mes de septiembre del año de 1904.

<sup>47</sup> En cumplimiento del Pacto de Unión firmado en San José de Costa Rica, el 19 de enero de 1921, inspirándose en la letra y el espíritu de dicho Pacto y en el sentimiento General de los habitantes de esta parte del Continente Americano. Y según el Artículo 209 de este mismo cuerpo legal se señaló que “Esta Constitución será promulgada el día de hoy y comenzara a regir el 1 de octubre próximo”. Dada en la ciudad de Tegucigalpa, Estado de Honduras, a los 9 días del mes de septiembre del año de 1921, año del Primer Centenario de la Independencia Nacional.

<sup>48</sup> La Constitución de Honduras de 1924, en su Artículo 1 dispone que “Honduras es un Estado disgregado de la República de Centro América. En consecuencia, reconoce como una necesidad primordial a la unión de las demás secciones de la República disuelta.....”. Según el Artículo 182, “La presente Constitución empezará a regir el 3 de octubre del presente año, quedando derogada en esa fecha la emitida el 14 de octubre de 1894”. Dada en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente a los 10 días del mes de septiembre del año de 1924.

Mediante el Decreto Número 3, la Asamblea Nacional Constituyente decreta y sanciona la Constitución Política de Honduras de 1936<sup>49</sup>, en la que se consagra en su Artículo 44 que “El derecho de defensa es inviolable”. La Constitución de la República de Honduras de 1957<sup>50</sup>, reconoció en su Artículo 78 que “El derecho de defensa es inviolable. Nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en juicio, mediante procedimiento que le asegure las garantías necesarias para su defensa. Ninguna persona puede ser juzgada por comisiones especiales, no por otros jueces que los designados por la Ley.....”. En el Artículo 79 del mismo cuerpo legal se contempla que “Corresponde al Estado nombrar procuradores o defensores de pobres que velen por la defensa de las personas e intereses de los menores y demás incapaces, y dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y los representen judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales”.

La Constitución de 1965<sup>51</sup> dispone en el Artículo 57 que “La libertad personal es inviolable, y sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente. El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso ante los Tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes”.

Siendo que un Estado de Derecho tiene la obligación de garantizar la satisfacción todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana, la Constitución de la República de Honduras de 1982<sup>52</sup>, misma que aún sigue vigente hasta la fecha,

---

<sup>49</sup> La Constitución de Honduras de 1936, emitida mediante Decreto Número 3, la cual en su Artículo 204 dispone que “Esta Constitución Política empezará a regir el 15 de abril del año en curso, quedando derogada en esa fecha la emitida el 10 de septiembre de 1924”. Dada en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente a los 28 días del mes de marzo de 1936.

<sup>50</sup> La Constitución de la República de Honduras de 1957, fue decretada por los Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, mediante el Decreto Número 21, en fecha 19 de diciembre del año 1957, y es en el Artículo 345 que contempla que “La presente Constitución entrará en vigencia el 21 de diciembre del presente año, quedando derogada en esa fecha la emitida el 28 de marzo de 1936”.

<sup>51</sup> La Constitución de la República de Honduras de 1965, fue decretada y sancionada por los representantes del pueblo soberano de Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, mediante el Decreto Número 20, en fecha 3 días de junio de 1965, y es en el Artículo 347 que contempla que “La presente Constitución entrará en vigencia el 6 de junio del presente año, quedando derogada en esta fecha la emitida el 19 de diciembre de 1957”. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en Tegucigalpa, capital de la República de Honduras a los 3 días de junio de 1965.

<sup>52</sup> La Constitución de la República de Honduras de 1982 fue emitida mediante el Decreto Número 131 del 11 de enero de 1982. Es en el Artículo 378 que dispone que “Queda derogada por esta Constitución, la emitida por la Asamblea Nacional

consagra en el Artículo 82 que “El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes. Con el fin de asegurar el cumplimiento del derecho reconocido en el Artículo precitado, el Artículo 83 señala que “Corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por las personas e intereses de los menores e incapaces. Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos”.

## **2. Desde el punto de vista del Código Procesal Penal<sup>53</sup>**

Para comprender la creación del Programa de la Defensa Pública en Honduras es necesario abordar la evolución de su Proceso Penal, el cual ha sufrido reformas profundas desde la creación del Código de Procedimientos Comunes de 1984, y que garantiza en el Nuevo Código Procesal Penal el nombramiento de Defensores Públicos como Derecho del imputado, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso, dejando de lado la indefensión de los mismos.

### **El Proceso Penal en Honduras<sup>54</sup>. Evolución del Proceso Penal desde la Independencia**

La primera disposición de carácter procesal penal que se emitió en Honduras aparece en la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia y demás encargados del Poder Judicial, del 20 de febrero de 1833, en cuyo Artículo 68 se establecía que el seguimiento de las causas criminales sería público después de concluido el

---

Constituyente el 3 de junio de 1965”. Entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 23,612 el 20 de enero de 1982, entrando en vigencia en el acto de estampar las firmas y la cual hasta hoy, es la Carta Magna de Honduras. Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 11 días del mes de enero de 1982.

<sup>53</sup> Código Procesal Penal de Honduras. Se aprobó por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 99-9-E, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 2000, en virtud de la Vacatio Legis entró en plena vigencia hasta el 20 de febrero de 2002. OIM Editorial S.A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras. 14 de abril de 2011.

<sup>54</sup> Suazo Lagos, René; Valladares Lanza, Leo; Palacios, José María. Et alii\*. El Proceso Penal en Honduras. 1995. Disponible en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028759.pdf>

sumario, disposición que se mantiene en la Ley de Justicia del 6 de noviembre de 1840, con el agregado de que tal publicidad sólo tendría lugar "si no ofenden el pudor".

Las Reformas de las últimas décadas. El Código de Procedimientos de 1906 era propiamente un Código de Procedimientos Penales pues, de sus 1306 Artículos, sólo 148 estaban destinados a regular los procesos criminales. En su Artículo 1306 se establecía que "Las disposiciones comunes de los Procedimientos Civiles se aplicarán a los Procedimientos en materia Criminal, en todo lo que no esté expresamente tratado en el presente Libro". (Segunda Parte, Procedimientos en Materia Criminal, Libro único).

Por eso, al llevarse a cabo una reforma penal y entrar en vigencia el 13 de marzo de 1985 un nuevo Código Penal, inspirado fundamentalmente en el Código Penal para Latinoamérica, entró también en vigencia el primer Código de Procedimientos Penales<sup>55</sup> del país. Este, sin embargo, no era en absoluto un nuevo código, pues no hacía más que refundir en un solo texto las disposiciones comunes del procedimiento civil con las disposiciones propias del procedimiento penal, extraídas ambas partes del derogado Código de Procedimientos de 1906.

Se han efectuado varias reformas, poniendo de manifiesto la necesidad de cambios más profundos. Entre esas reformas se pueden mencionar: **La creación de un Departamento de Defensores Públicos dentro de la Corte Suprema de Justicia.**

Es de resaltar lo que establece el Abogado Rigoberto Cuéllar Cruz, en su Artículo "El Significado de la Reforma Procesal Penal en Honduras desde una Perspectiva de Política Criminal: Una Experiencia a Compartir"; el cual cito: "A fin de constatar

---

<sup>55</sup> Código de Procedimientos Penales de Honduras. Decreto 189-84. 24 de octubre 1984. Entró en plena vigencia hasta el 13 de marzo de 1985. Disponible en: [http://www.oas.org/Juridico/mla/sp/hnd/sp\\_hnd-int-text-cprp.pdf](http://www.oas.org/Juridico/mla/sp/hnd/sp_hnd-int-text-cprp.pdf).



si el Código de Procedimientos Penales de 1984 supera la prueba de constitucionalidad, bastará con analizar si el mismo cumple con las exigencias constitucionales mínimas consagradas sobre la materia. Teniendo que llegar a la conclusión que dicha normativa procedimental, no sólo resulta incoherente con los derechos y garantías fundamentales más elementales, sino aún más, resulta frontalmente contradictoria con las mismas.” “Asimismo, los derechos de defensa y contradicción no eran más que simples enunciados sin ninguna incidencia o efectividad real, prueba de lo anterior es que el momento procesal en que el Juez venía legalmente obligado a proveer al imputado con asistencia técnica, de oficio de ser necesaria, era hasta en etapa de plenario al momento de contestar la formalización de acusación. Si a lo anterior agregamos el hecho, poco argumentable, que el verdadero juicio en el procedimiento anterior se libraba en la decisión sobre el auto de prisión en etapa de sumario, llegaremos fácilmente a la conclusión que lo que existía era un estado absoluto de indefensión<sup>56</sup>.”

Asimismo, mediante Decreto No.9-99-E de fecha 20 de Febrero del 2002, entra en vigencia el Código Procesal Penal<sup>57</sup> en Honduras, dejando derogado por completo el Código de Procedimientos Penales de fecha 24 de Octubre del 1984. Entre los cambios fundamentales incluidos en este Proyecto se pueden destacar: la introducción del juicio oral y público; la separación entre las fases de investigación y juzgamiento, según la cual se confía la primera al Ministerio Público y la segunda a tribunales colegiados, poniendo así término a la criticable figura del juez inquisidor y sentenciador; la introducción de criterios de oportunidad frente al criterio de legalidad, que rige actualmente en forma absoluta; el desarrollo del principio de presunción de inocencia; la inclusión de alternativas a la prisión preventiva y la regulación del principio de proporcionalidad para limitar la duración de esta; el otorgar a las víctimas la oportunidad de una participación más activa en el proceso.

---

<sup>56</sup> Cuéllar Cruz, Rigoberto. El Significado de la Reforma Procesal Penal en Honduras desde una perspectiva de Política Criminal: Una Experiencia a Compartir. 12, Agosto, 2006. Disponible en: <http://rigobertocuellar.blogspot.com/2006/08/el-significado-de-la-reforma-procesal.html>.

<sup>57</sup> Código Procesal Penal de Honduras. Ídem.

Por lo que con la reforma al procedimiento penal hondureño, se garantizó el Derecho a la Defensa y sobre todo a que, al Imputado se le nombrara un Defensor Público desde su detención, tal como lo establece el Artículo 14<sup>58</sup> del nuevo Código Procesal Penal, que comprende la inviolabilidad del Derecho a la Defensa, esté relacionado con los Artículos 15<sup>59</sup> referente a la asistencia técnica y defensa y al Artículo 119<sup>60</sup> del cuerpo legal en mención, que trata sobre la Defensoría Pública y de Oficio; de los cuales el Código de Procedimientos Penales dejó de lado puesto que en su Artículo 229<sup>61</sup> únicamente establecía “Concluida la declaración indagatoria, el Juez instructor hará saber al sindicado el derecho que tiene de leerla por sí mismo; sino lo hiciere, el secretario la leerá íntegramente para que manifieste si la ratifica o si tiene algo que añadir o enmendar”. Una vez que haya rendido su indagatoria, el sindicado podrá nombrar defensor y se le permitirá solicitar la copia correspondiente. Por lo que evita que se cumpliera el Derecho al Debido Proceso, que es uno de los principios angulares de todo proceso penal.

---

<sup>58</sup> Artículo 14 del Código Procesal Penal de Honduras. “Inviolabilidad del Derecho a la Defensa. El derecho de defensa es inviolable. El imputado y su Defensor tienen derecho a estar presentes en los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que consideren oportunas, sin perjuicio del ejercicio del poder disciplinario de la autoridad correspondiente, cuando los derechos en referencia perjudiquen el curso normal de los actos o del proceso. Los órganos encargados de la persecución penal estarán obligados a hacer valer con igual celo, no solo los hechos y circunstancias que establezcan y agraven la responsabilidad del imputado, sino también, las que lo eximan de ella, la extingan o atenúen”. Op. Cit.

<sup>59</sup> Artículo 15 del Código Procesal Penal de Honduras. “Asistencia Técnica y Defensa. Toda persona deberá contar con la asistencia y defensa técnica de un Profesional del Derecho, desde que es detenida como supuesto partícipe en un hecho delictivo o en el momento en que voluntariamente rinda declaración, hasta que la sentencia haya sido plenamente ejecutada. Si el imputado no designa Defensor, la autoridad judicial solicitará de inmediato el nombramiento de uno a la defensa pública o, en su defecto, lo nombrará ella misma. Este derecho es irrenunciable. Su violación producirá la nulidad absoluta de los actos que se produzcan sin la participación del Defensor del imputado”. Op. Cit.

<sup>60</sup> Artículo 119 del Código Procesal Penal de Honduras. “Defensoría Pública y de Oficio. La Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Constitución de la República, nombrará Profesionales del Derecho para que cumplan las funciones de Defensores Públicos, en todos los lugares en que existan Juzgados de Letras de lo Penal. Cuando en algún lugar no exista Defensor Público, o el imputado no cuente con recursos suficientes o teniéndolos rehusare nombrar Defensor Privado, el órgano jurisdiccional nombrará un Defensor de Oficio y sus honorarios serán pagados por el Poder Judicial, de acuerdo al arancel especial, que éste fije. Sin embargo, aquel podrá repetir del imputado, si tuviere bienes suficientes”. Op. Cit.

<sup>61</sup> Ver Artículo 229 del Código de Procedimientos Penales de Honduras. Decreto 189-84. Op. Cit.

### **III. Historia de la Creación del Programa de la Defensa Pública**

La Defensa Pública de Honduras<sup>62</sup> nace como un proyecto experimental el 15 de mayo de 1989, con financiamiento proporcionado por USAID, como cooperación internacional.

En el año 1992, la Corte Suprema de Justicia siempre con el apoyo de Organismos Internacionales y ante el éxito alcanzado con esa asistencia legal gratuita, decide que el servicio de la Defensa Pública<sup>63</sup> deje de ser un programa experimental y pasa a ser un servicio permanente del Estado. El 16 de abril de 1993, se nombraron noventa Defensores Públicos, ubicados en los lugares donde exista un Juzgado de Letras con jurisdicción en materia penal. El 18 de agosto de 1994, y mediante el Acuerdo Número 05-94, la Corte Suprema de Justicia de Honduras, emite el Reglamento de Funcionamiento del Programa para la Defensa Pública, el cual rige hasta la fecha.

La Defensa Pública de Honduras cuenta con una visión estratégica de acuerdo a su rol como institución garante del Derecho de Defensa para todos sus usuarios, misma que le permitirá afrontar los desafíos actuales manteniendo su tradición de trabajar con eficiencia, sin renunciar a los valores que le son propios.

También está definida la misión de la Defensa Pública de Honduras, sus objetivos, los principios orientadores, su estructura orgánica, y distribución de las sedes a nivel nacional.

---

<sup>62</sup> Pérez de Licona, Paulina. Presentación sobre El Servicio Nacional de la Defensa Pública". V Congreso. Asociación de Defensorías Públicas "AIDEF". Ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, Brasil. Agosto, 2012. Disponible en: <http://www.aidef.org/wtksite/cms/conteudo/361/HONDURAS.pdf>.

<sup>63</sup> La Defensa Pública, es una Institución del Estado, dependiente del Poder Judicial. Su Función primordial es la de representar gratuitamente en Juicio mediante un Defensor Público a toda persona cuando sea acusado por una falta o un delito y carezca de recursos económicos para contratar un Defensor Privado. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/institucional/organizacion/dependencias/defensa/Paginas/default.aspx>.

## **Visión**<sup>64</sup>

Constituirnos como uno de los pilares garantes de la vigencia del Estado Democrático de Derecho, manteniendo de manera sostenida y sostenible, la excelencia en nuestros servicios, mediante el irrestricto apego a la Ley, a los valores de Justicia, Ética, Equidad y Transparencia, así como a los principios y políticas institucionales, conscientes de nuestro compromiso con el pueblo, con el Estado, con la sociedad organizada y con la Patria.

## **Misión**<sup>65</sup>

Cumplir con el mandato constitucional de garantizar el Derecho de Defensa a toda persona de escasos recursos económicos, que requiera la asistencia técnica y defensa en sus diferentes conflictos personales y patrimoniales, tanto en vía administrativa como judicial y de forma gratuita.

## **Objetivos**<sup>66</sup>

1. Representar legalmente en materia penal, a quien solicita de nuestros servicios, garantizándole su derecho de defensa establecido tanto en la Constitución de la República como en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Honduras.
2. Representar en la instancia judicial a los Menores Infractores, en defensa de su libertad individual.
3. Emitir dictamen sobre cuestiones o puntos legales que se nos consulten, por personas pobres u Organizaciones Obreras, Patronales y Campesinas siempre que acrediten la imposibilidad económica de contratar los servicios de un Profesional del Derecho en el ejercicio privado.

---

<sup>64</sup> Dependencia Defensa Pública. Quienes Somos. Visión. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.hn/institucional/organizacion/dependencias/defensa/quienes\\_somos/Paginas/VISION.aspx](http://www.poderjudicial.gob.hn/institucional/organizacion/dependencias/defensa/quienes_somos/Paginas/VISION.aspx).

<sup>65</sup> Dependencia Defensa Pública. Quienes Somos. Misión. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.hn/institucional/organizacion/dependencias/defensa/quienes\\_somos/Paginas/MISION.aspx](http://www.poderjudicial.gob.hn/institucional/organizacion/dependencias/defensa/quienes_somos/Paginas/MISION.aspx).

<sup>66</sup> Dependencia Defensa Pública. Quienes Somos. Objetivos. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.hn/institucional/organizacion/dependencias/defensa/quienes\\_somos/Paginas/OBJETIVOS.aspx](http://www.poderjudicial.gob.hn/institucional/organizacion/dependencias/defensa/quienes_somos/Paginas/OBJETIVOS.aspx).

#### **IV. Reglamento del Programa de la Defensa Pública**

El Reglamento del Programa para la Defensa Pública<sup>67</sup>, fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, mediante el Acuerdo Número 05-94, en fecha 18 de agosto del año 1994, entrando en vigencia el mismo día de su aprobación y fue publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”, Número 27,464 de fecha 29 de septiembre de 1994.

Este Reglamento tal y como lo señala el Artículo 1 tiene por objeto regular los servicios de los empleados judiciales del Programa de la Defensa Pública, a fin de que los mismos sean prestados de modo gratuito y eficiente a todos los procesados que carezcan de medios económicos directos o indirectos para su propia defensa en la causa penal que se le instruya.

Las funciones que les corresponden a los Defensores Públicos desarrollar y cumplir a cabalidad en el desempeño de su ejercicio profesional, están señaladas en el Artículo 4 de la Sección II del Reglamento ya citado, y en la Sección IV, en el Artículo 7, están enmarcadas las obligaciones de los Defensores Públicos.

#### **V. Manual del Defensor (Honduras)**

El Manual del Defensor fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, en la sesión celebrada en fecha 03 de diciembre del año 2001, según consta en el Punto Número 6 del Acta Número 36.

Para la elaboración de este Manual, trabajaron en equipo, trece Defensores Públicos asignados al Programa de la Defensa Pública de la Corte Suprema de Justicia, con el apoyo de la Dirección Nacional de la Defensa Pública, y la

---

<sup>67</sup> “Reglamento del Programa para la Defensa Pública”, fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, mediante el Acuerdo Número 05-94, en fecha 18 de agosto del año 1994, entrando en vigencia el mismo día de su aprobación y publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”, Número 27,464 de fecha 29 de septiembre de 1994.

asesoría brindada por los consultores internacionales José Soborío y Javier Rodríguez, así como los Consultores DPK Consulting. Este instrumento de trabajo se logró desarrollar y publicar gracias al Proyecto de Apoyo al Sector Justicia/ USAID-Honduras a partir del mes de enero del año 2002.

Este Manual<sup>68</sup> pretende materializar el compromiso de la defensa, ofreciendo al defensor una herramienta de uso cotidiano que le permita enfrentar el procedimiento, es un documento práctico que pretende guiarlo, indicándole los aspectos sobre los que debe poner especial atención en cada una de las etapas del procedimiento penal ordinario.

Dentro del contenido de este material, se hace un énfasis en que la Defensa tiene que ser parcial y procurara obtener la resolución que más favorezca al imputado, velando porque se respeten las garantías constitucionales. Una defensa adecuada evita introducir en el proceso pruebas contrarias al imputado. Uno de los principios que intenta lograr una verdadera igualdad de armas en el proceso es la “Presunción de Inocencia”, que entre otras, establece como regla de juicio la obligación del tribunal sentenciador de optar, en caso de duda, por la solución más favorable al acusado (*in dubio pro reo*) y a no condenar en tanto no corresponde a éste demostrar su inocencia para eludir un fallo de culpabilidad. El derecho de ser asistido por un defensor técnico, es otro factor que trata de equilibrar el poder en el proceso penal, así como la necesaria interpretación de la ley a favor del imputado. El defensor se debe a su “cliente”. En consecuencia, su función es hacer valer las circunstancias y puntos de vista más favorables para su defendido, tanto en los hechos como en el derecho. El defensor debe procurar la obtención de elementos más probatorios favorables a los intereses de su representado y evitar aquellos que lo incriminen, resguardando en todo momento que está

---

<sup>68</sup> Ver Hoja de Presentación del Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. DPK Consulting bajo contrato USAID/Honduras. Publicado en el mes de enero de 2002. Fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, mediante el Punto No. 6 del Acta Número 36, de la sesión celebrada en fecha 03 de diciembre de 2001.

autorizado para cometer delitos tales como ofrecer testigos falsos, instigar la comisión del delito de falso testimonio.

Asimismo señala que el defensor tiene tres funciones fundamentales: informar, asistir y representar al imputado. Con el ejercicio de ellas, el defensor completa la capacidad del imputado. Aunque el defensor con la prueba incriminatoria no debe introducirla al proceso. Colaborar con el Ministerio Público aportando pruebas de cargo significa deslegitimar el proceso y conculcar principios que deben orientarlo tales como el de defensa y el de igualdad. El defensor actúa en nombre y representación del acusado y eso exige atender los intereses de éste. El defensor no es un patrocinador de delincuentes, ni un contribuyente de la impunidad. Es un contralor de legalidad de los actos del acusador y del Juez y solo puede actuar a favor del imputado, como deliberado celador de sus derechos y garantías procesales.

La actuación de la defensa durante el proceso debe ser pronta y dinámica. Desde el primer momento, el defensor debe ir construyendo la estrategia, procurando prueba favorable para el imputado y concertando acuerdos con el acusador y con la víctima. Es importante el fortalecimiento de la relación de confianza entre defensor e imputado, exigiéndose una vinculación estrecha y constante entre defensor e imputado desde el inicio del proceso. Las visitas al acusado deberán producirse las veces que sean necesarias, como mecanismo para fortalecer el vínculo de confianza, a fin de obtener toda la información necesaria para construir la estrategia de la defensa para procurar la aplicación de una alternativa al procedimiento ordinario. Esa necesaria relación de confianza entre defensa técnica e imputado exige que la persona designada como defensor sea la misma que asista al imputado durante todo el procedimiento penal. El defensor tiene la obligación de estar pendiente en todos los actos del proceso, sobre todo en aquellos de los que se deriven resoluciones o se produzca prueba.

El Manual del Defensor afirma que la garantía de defensa, señala que el derecho a ser oído constituye la base esencial del derecho a defenderse, y por ello, en el marco del control penal, alcanza a toda persona, desde que es señalada como partícipe de un delito y hasta que cesan los efectos de la persecución penal. Por ello, la persona tiene derecho de contar con un defensor en todo ese transcurso.

El fortalecimiento de las garantías procesales, permite hablar del equilibrio procesal. Se trata de un proceso de partes, en la que una acusa (el acusador público o privado) y otra se defiende (el imputado y su defensor) en igualdad de condiciones. Sobre ellas, hay un Juez imparcial, que controla el respeto de las garantías y decide la contienda.

## **VI. Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe**

El Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe<sup>69</sup> fue desarrollado por varias personas de distintas nacionales que contribuyeron para su elaboración en nombre del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Justice Studies Center of the Americas, CEJA – JSCA y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyo primer borrador fue discutido en un taller realizado en la sede de CEJA, el 9 de septiembre del año 2005, y publicado por la Editorial Alfabetas Artes Gráficas. Santiago, Chile.

Este Manual tiene como objetivo fortalecer los sistemas de defensa pública penal sobre la base de la experiencia de lo que se ha realizado con éxito y también de las acciones que no han dado todos los resultados esperados o simplemente han fracasado. También busca brindar un enfoque fundado en un buen sistema de

---

<sup>69</sup> Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe. © Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. Santiago, Chile. © Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Diseño e Impresión: Alfabetas Artes Gráficas. Carmen 1985–Santiago. 2005. Disponible en: <http://new.Pensamientopenal.com.ar/01102010/derechoshumanos03.pdf>.



Defensa Pública para el desarrollo efectivo de un Estado de Derecho y asegurando el respeto de la dignidad y los intereses concretos de las personas defendidas.

Este mismo documento busca convertirse en una Guía Práctica puesto que expone Herramientas de Diagnóstico y Herramientas para mejorar el diseño y la gestión organizacional o Herramientas de Programación, los cuales tienen como objeto asistir en la estructuración, reestructuración u organización del servicio de defensa propiamente, basados en el principio de defensa eficaz del interés del defendido, velando para que el servicio prestado sea de calidad y eficiente.

## **CAPITULO III**

### **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES QUE FUNDAMENTAN LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR PÚBLICO**

Los principios procesales son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven como columnas vertebrales de todas las instituciones del derecho procesal.

Constituyen el origen y la naturaleza jurídica de todo sistema procesal, a la vez que actúan como directrices que orientan a las normas jurídicas para que logren la finalidad que medió su creación.

Estos principios podemos encontrarlos en la Constitución, en la Legislación Ordinaria y en la Jurisprudencia. Es por esto que los principios procesales, tienen la función de suplir algunas lagunas o ambigüedades que pueden darse en el Derecho Procesal, y se consideran norma jurídicas semejantes a las normas que integran el ordenamiento, llegando a constituir el vértice o columna vertebral de una estructura procesal.<sup>70</sup>

#### **Naturaleza**

La naturaleza de los principios del Derecho Penal, es política y jurídica, ya que proviene de razonamientos de los juristas que han plasmado en la legislación los factores reales de poder.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> Universidad Santa Lucía, Sede Regional Cartago, Licenciatura en Derecho. Principios Procesales. Inmediación, Concentración, Publicidad, Oralidad y Escritura. Curso Teoría General del Proceso. 2007. Disponible en: [http://html.rincondelvago.com/principios-procesales\\_1.html](http://html.rincondelvago.com/principios-procesales_1.html).

<sup>71</sup> Véase en ese sentido: Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal Parte General. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. 1993. P. 68 y 69. Disponible en: [http://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4\\_principios\\_del\\_derecho\\_penal.pdf](http://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4_principios_del_derecho_penal.pdf).

## Origen

Normalmente, se señala como el origen de los principios del Derecho Penal la Revolución Francesa y el pensamiento ilustrado del Siglo XVIII, en el que por lo menos a nivel teórico, el poder del Estado pasa a ser controlado y limitado, a estar legitimado por la voluntad del pueblo, así como por los derechos fundamentales del hombre.<sup>72</sup>

## Las Fuentes del Derecho Procesal Penal

Los Jueces necesitan saber qué vale más dentro de las distintas categorías de normas jurídicas, porque en todo caso deben fallar las cuestiones que se les plantean (Artículos 80 y 305 Constitución de la Republica)<sup>73</sup>, ya que en otro caso cometen delito de denegación de Justicia (Artículo 383 del Código Penal)<sup>74</sup>. Esta cuestión se resuelve mediante el sistema de fuentes del Derecho.

En Derecho Procesal, y por tanto, en Derecho Procesal Penal, la cuestión es sencilla, puesto que las fuentes del mismo son en esencia la Ley, debiendo distinguirse entre la Norma Suprema, es decir, la Constitución, y la Ley Ordinaria, la aprobada por el Congreso Nacional.<sup>75</sup>

---

<sup>72</sup> Ídem.

<sup>73</sup> Véase Artículo 80 de la Constitución de la República de Honduras, "Toda persona o asociación de personas tiene el Derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal". También véase Artículo 305 de la Constitución de la República de Honduras, "Solicitada su intervención en forma Legal y en asuntos de competencia, los Jueces y Magistrados no pueden dejar de juzgar bajo pretexto de silencio u oscuridad de las Leyes". Constitución de la República de Honduras de 1982. Decreto Número 131 del 11 de enero de 1982. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 23,612 el 20 de enero de 1982. OIM Editorial S.A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras. 27 de marzo de 2013.

<sup>74</sup> Ver Artículo 383 del Código Penal de Honduras, " El Juez que no de curso a una solicitud, demanda, acusación, querrela o denuncia presentada en legal y debida forma o que retarde maliciosa o irresponsablemente la administración de justicia, será sancionado con inhabilitación especial de tres (3) a seis (6) años". Código Penal de Honduras. Se aprobó por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 144-83, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 24,464 de fecha 12 de marzo de 1984, en virtud de la Vacatio Legis entró en plena vigencia hasta el 12 de marzo de 1985. OIM Editorial S.A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras. 19 de noviembre de 2012.

<sup>75</sup> Cuéllar Cruz, Rigoberto; Fernández Entralgo, Jesús; Ferrera Turcios, Danelia; Gómez Colomer, Juan-Luis; López Zúñiga, Eduardo Jair. Derecho Procesal Penal de Honduras. Manual Teórico-Práctico. Proyecto de fortalecimiento del Poder Judicial de Honduras y Agencia Española de Cooperación Internacional. Primera Edición. Editor Litocom. Tegucigalpa, Honduras. 2004. Disponible en: [http://www.aecid.hn/portal/sites/default/files/Derecho%20Proce sal%20Penal%20.pdf](http://www.aecid.hn/portal/sites/default/files/Derecho%20Proce%20sal%20Penal%20.pdf).

En Honduras, el Artículo 19 del Código Procesal Penal establece: Fuentes Auxiliares de la Actividad Judicial. La Jurisprudencia, Los Principios Generales del Derecho y la Doctrina en cuanto a fuentes auxiliares del Derecho, serán tenidos también en cuenta en la actividad judicial.<sup>76</sup>

## **Principios del proceso y principios del procedimiento penal**

Los principios del proceso contienen sus directrices organizativas generales y las del comportamiento del órgano judicial interviniente en cada caso, por un lado, y, por otro, el de las partes, determinando sus posibilidades y sus cargas, y la formación y apreciación del objeto procesal.

Los del procedimiento, aluden a la forma de los actos procesales, a la comunicación de los sujetos procesales, entre sí y con la sociedad, a los diferentes tipos de relación del órgano jurisdiccional con el material fáctico y a la sucesión temporal de los actos procesales.<sup>77</sup>

### **I. Principios Constitucionales**

La República de Honduras como todo Estado de Derecho, tiene la obligación de garantizarles a todos sus habitantes los derechos fundamentales y garantías consignados en la Constitución de la República<sup>78</sup>, en los Tratados y Convenciones Internacionales, y en las leyes procesales y especiales, a fin de evitar la desigualdad de las personas frente a la justicia.

---

<sup>76</sup> Ver Artículo 16 del Código Procesal Penal de Honduras. Código Procesal Penal de Honduras. Se aprobó por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 99-9-E, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 2000, en virtud de la Vacatio Legis entró en plena vigencia hasta el 20 de febrero de 2002. OIM Editorial S.A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras. 14 de abril de 2011.

<sup>77</sup> Ídem.

<sup>78</sup> Constitución de la República de Honduras de 1982. Decreto Número 131 del 11 de enero de 1982. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 23,612 el 20 de enero de 1982. OIM Editorial S.A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras. 27 de marzo de 2013.

## **1. Principio de Conocimiento y Comunicación de la Imputación**

**Artículo 84.** “Nadie podrá ser arrestado o detenido sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente, expedido con las formalidades legales y por motivo previamente establecido en la Ley. No obstante, el delincuente infraganti puede ser aprehendido por cualquier persona para el único efecto de entregarlo a la autoridad. El arrestado o detenido debe ser informado en el acto y con toda claridad de sus derechos y de los hechos que se le imputan; y además, la autoridad debe permitirle comunicar su detención a un pariente o persona de su elección”.

**Artículo 71.** “Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas posteriores a su detención, sin ser puesta en libertad o a la orden de la autoridad competente para iniciar su proceso de juzgamiento. Excepcionalmente este plazo lo extenderá la autoridad competente hasta cuarenta y ocho (48) horas, cuando se trate de delitos de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados, dificultad en la obtención de pruebas o por el elevado número de imputado o víctimas. La medida de excepcionalidad debe ser desarrollada en el Código Procesal Penal. La detención Judicial para inquirir no podrá exceder de seis (6) días contados desde el momento en que se produzca la misma”.

## **1. Principio de Inviolabilidad del Derecho a la Defensa**

**Artículo 82.** “El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes”.

**Artículo 83.** “Corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por las personas e intereses de los menores e incapaces. Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos”.

El rol garante de la Defensa Pública<sup>79</sup>, se entiende como rol esencial a modo de condición de credibilidad del derecho penal, que tiene el derecho de defensa a la refutación de la acusación. Y se entiende, consiguientemente, el valor de la garantía de tal derecho, constituida por la “Defensa Pública” experimentado en Argentina y en los demás países de América Latina.

La asistencia legal gratuita<sup>80</sup>, también conocida como asistencia jurídica gratuita o ayuda legal o jurídica, es uno de los postulados de todo Estado democrático. Esta asistencia legal corresponde al derecho de igualdad ante la Ley, que tiene toda persona, y que implica, cuando la persona carezca de los recursos económicos necesarios para el proceso, contar con asesoría o defensa legal gratuita por parte del Estado, para acceder a una justicia real y efectiva.

Toda persona detenida tiene derecho a una defensa técnica, que deber ser ejercida por un Abogado<sup>81</sup> y Profesional del Derecho, en el pleno goce de su ejercicio profesional, y siendo que este derecho es obligatorio e irrenunciable; todo acto que consista en la negación, vulneración u omisión de conceder de este derecho al detenido, implica la nulidad<sup>82</sup> del proceso penal.

El servicio que presta la Defensa Pública tiene el objetivo de garantizar asesoría técnica a los imputados y ningún otro objetivo institucional o personal de los

---

<sup>79</sup> Ferrajoli, Luigi. *Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia. La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la Defensa Pública*. Primera Edición. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación. 2008. P. 77-89. Disponible en: [http://www.aidef.org/wtksite/cms/conteudor/179/Libro\\_Defensa\\_Publica-Garantia\\_de\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia.pdf](http://www.aidef.org/wtksite/cms/conteudor/179/Libro_Defensa_Publica-Garantia_de_acceso_a_la_justicia.pdf).

<sup>80</sup> Pásara, Luis. (Compilador). *En busca de una Justicia Distinta. Experiencias de reforma en América Latina*. Ferrandino, Álvaro. Parte II. Los Grandes Temas. Acceso a la Justicia. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2004. P. 386-398. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1509/11.pdf>.

<sup>81</sup> Zeitune, José, cita en su obra, *Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales. La Función de los Abogados. Guía para Profesionales No. 1*. Comisión Internacional de Juristas. P. 67. Ginebra, 2007 que los Abogados son, junto con los Jueces y Fiscales, uno de los pilares en que se basan los derechos humanos y el estado de derecho. Los abogados desempeñan una función fundamental en la protección de los derechos humanos y en garantizar que se respete el derecho a un juicio al defender a los acusados el tribunal. Zeitune, José. *Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales. La Función de los Abogados. Guía para Profesionales No. 1*. Comisión Internacional de Juristas. P. 67. Ginebra, 2007.

<sup>82</sup> El principio de defensa exige que el defensor sea nombrado antes de que el imputado sea convocado al acto de la declaración, o cuando menos antes de que comience. La ausencia o intervención tardía del defensor acarrea la nulidad del acto de la declaración del imputado. La función de la defensa técnica se debe cubrir con el profesional que goce de la confianza del imputado, esto es, a su elección, y subsidiariamente el oficial, salvo que se autorice la “autodefensa”. *Manual de Derecho Procesal Hondureño*. Corte Suprema de Justicia y Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Tomo I. Cinemática Procesal. Proyecto de Apoyo al Sector Justicia. DPK Consulting bajo contrato USAID-Honduras. P. 174- 178. Honduras, C.A. 2002. Disponible en: [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/pnacr123.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnacr123.pdf).

defensores puede subordinar esa tarea. No es aceptable discriminar<sup>83</sup> entre los imputados a ser atendidos por razones morales, políticas o de cualquier otro tipo, porque estas son irrelevantes desde el punto de vista de la función institucional de la defensa. En otras palabras, la institución que preste la defensa debe asumir como compromiso primordial la prestación de defensa universal de calidad, sin subordinarlo o combinarlo con otras finalidades.

## **2. Principio de Presunción de Inocencia**

**Artículo 89.** “Toda persona es inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad por autoridad competente”.

## **3. Principio de Acceso a la Justicia, Debido Proceso, Tutela Judicial Efectiva, Legalidad<sup>84</sup>, e Inmediación**

**Artículo 90.** “Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece. Se reconoce el fuero de guerra para los delitos y faltas de orden militar. En ningún caso los tribunales militares podrán extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio activo en las Fuerzas Armadas”.

**Artículo 92.** “Solo podrá decretarse Auto de Formal Procesamiento, cuando existe evidencia probatoria de la existencia de un delito e indicios racionales de que el imputado es autor o cómplice. En la misma forma se hará la declaratoria de reo”.

---

<sup>83</sup> Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe. Primera Parte, Estado de Derecho y Defensa Pública Penal. El Derecho a un Defensor de Confianza. © Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. Santiago, Chile. © Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Diseño e Impresión: Alfabeta Artes Gráficas. Carmen 1985 – Santiago. 2005. Disponible en: <http://new.pensamientopenal.com.ar/01102010/derechos humanos03.pdf>

<sup>84</sup> Concepto de Principio de Legalidad: La fidelidad a la ley o a la depuración jurídica de la actuación ofrecen modalidades muy diversas en distintas ramas jurídicas, que imponen su tratamiento independiente. En Derecho Penal. El principio de legalidad, suprema garantía individual, consiste en la necesidad de ley previa al castigo. Expresiones clásicas de ese principio son: "Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege" (Ningún delito ni pena sin previa ley), "Nemo iudex sine lege" (Ningún juez si ley o nombramiento legal), "Nemo damnatur sine legale iudicium" (Nadie sea condenado sin juicio legal), "Nulla poena sine iudicium" (Ninguna pena sin juicio). En Derecho Procesal. Representa la observancia de las leyes de procedimiento, en cuanto a su forma, por la impugnación posible en otro caso para anular lo actuado y reiterar adecuadamente lo desconocido u omitido; y, en cuanto al fondo, la resolución conforme a las normas legales en cada caso pertinente, con la posibilidad también, para quien se crea agraviado, de apelar o recurrir en la forma autorizada por las normas de enjuiciar. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1997. P. 413-414.

**Artículo 93.** “Aún con auto de prisión, ninguna persona puede ser llevada a la cárcel ni detenida en ella, si otorga caución suficiente, de conformidad con la Ley”.

**Artículo 94.** “A nadie se impondrá pena alguna sin haber sido oído y vencido en juicio, y sin que le haya sido impuesta por resolución ejecutoriada de juez o autoridad competente. En los casos de apremio y otras medidas de igual naturaleza en materia civil o laboral, así como en los de multa o arresto en materia de policía, siempre deberá ser oído el afectado”.

Desde esta perspectiva, el acceso a la justicia<sup>85</sup>, en tanto derecho humano fundamental, representa para las personas la puerta de entrada a los distintos cauces institucionales provistos por los Estados para la resolución de sus controversias. Ello implica que, además de abstenerse de incurrir en violaciones, los Estados tienen la obligación positiva de remover los obstáculos que impiden o limitan el acceso a la justicia. Como medio para exigir el goce o restablecimiento de otros derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, etc.) el acceso a la justicia no se agota con el ingreso de las personas a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo de todo el proceso, que debe sustanciarse de conformidad con los principios que sustentan el estado de derecho (juicio justo, garantías procesales, etc.) y se prolonga hasta la ejecución de la sentencia.

#### **4. Principio de Igualdad<sup>86</sup>**

**Artículo 60.** “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier

---

<sup>85</sup> Ferrajoli, Luigi. *Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia. La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la Defensa Pública.* Op. Cit.

<sup>86</sup> Concepto de Principio de Igualdad: En materia procesal, el que establece igual trato, e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones, en la tramitación de los juicios, a un lado la diversa especie de demandante y demandado y las actitudes adoptadas en el procedimiento o derivadas de la pasividad o ausencia. En lo previsional, la uniformidad de criterio en cuanto a obligaciones y derechos pasivos, sin diferenciaciones clasistas, raciales, de sexo, creencia religiosa, ideas políticas o sindicales. Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* Tomo VI. P. 413. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1997.



otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto”.

**Artículo 61.** “La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad”.

### **5. Principio de Libertad de Declaración**

**Artículo 88.** “No se ejercerá violencia ni coacción de ninguna clase sobre las personas para forzarlas a declarar. Nadie puede ser obligado en asunto penal, disciplinario o de policía, a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero de hogar, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Sólo hará prueba la declaración rendida ante juez competente. Toda declaración obtenida con infracción de cualquiera de estas disposiciones, es nula y los responsables incurrirán en las penas que establezca la ley”.

### **6. Principio de Irretroactividad de la Ley.**

**Artículo 96.** “La Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva Ley favorezca al delincuente o procesado”.

## **I. Principios Procesales**

### **1. Principio de Inocencia**

**Artículo 2.** “Todo imputado será considerado y tratado como inocente mientras no se declare su culpabilidad por el órgano jurisdiccional competente de conformidad con las normas de este Código. En consecuencia, hasta esa declaratoria, ninguna autoridad podrá tener a una persona como culpable ni presentarla como tal ante terceros. Por consiguiente, lo que informe, se limitará a poner de manifiesto la sospecha que pende sobre la misma. La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior obligará a los responsables a indemnizar a la víctima por los perjuicios

causados, los que serán exigibles en juicio civil ordinario, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que proceda.”

## **2. Principio de Contradicción**

**Artículo 4.** “Salvo que el presente Código señale otro procedimiento, el juicio será oral y público y en él regirá el principio de contradicción. Tanto el imputado como su Defensor, tendrán derecho a presentar los elementos probatorios de que dispongan en cualquier etapa del proceso, incluso durante la investigación preliminar. En este último caso lo harán ante el Fiscal a cuyo cargo se encuentre la investigación”.

## **3. Principio Celeridad**

**Artículo 8.** “La finalidad del proceso será la realización pronta y efectiva de la justicia penal”.

## **4. Principio de Non Bis In Idem**

**Artículo 11.** “Prohibición del doble juzgamiento. Ninguna persona podrá ser nuevamente juzgada por los mismos hechos punibles que motivaron anteriores enjuiciamientos, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias”.

## **5. Principio de Igualdad**

**Artículo 13.** “Los jueces y magistrados velarán por la efectiva igualdad de los intervinientes en el proceso”.

## **6. Principio de Inviolabilidad del Derecho a la Defensa**

**Artículo 14.** “El derecho de defensa es inviolable. El imputado y su Defensor tienen derecho a estar presentes en los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que consideren oportunas, sin perjuicio del ejercicio del poder disciplinario de la autoridad correspondiente, cuando los derechos en referencia perjudiquen el curso normal de los actos o del proceso. Los órganos encargados de la persecución penal estarán obligados a hacer valer con igual celo, no solo los hechos y circunstancias que establezcan y agraven la responsabilidad del imputado, sino también, las que lo eximan de ella, la extingan o atenúen”.

Vemos pues, que el derecho a defenderse<sup>87</sup> es un complejo que integra una serie de garantías tales como la presunción de inocencia; la igualdad procesal; el derecho a un tribunal imparcial, preconstituido e independiente; el derecho a ser juzgado en plazo razonable; el derecho a guardar silencio; el derecho a ser oído y el derecho a presentar pruebas y otras que, en conjunto, conocemos como el derecho a un juicio justo. Pero la defensa no solo comprende o integra esas garantías, sino que además permite volverlas operativas mediante su ejercicio efectivo o el reclamo oportuno ante su incumplimiento.

## **7. Principio de Concentración**

**Artículo 306.** “El juicio se realizará en forma continua, con la presencia del Tribunal de Sentencia, de las partes y de las demás personas que hayan sido autorizadas para intervenir en el mismo. El retiro momentáneo de los miembros del Tribunal o de cualquiera de las partes, dará lugar a la suspensión del procedimiento, salvo si se trata del imputado, quien podrá retirarse con permiso del Tribunal, a cuya disposición deberá quedar hasta que se adopte otro acuerdo. Si el Defensor no comparece a la audiencia o se aleja de ella sin autorización del Tribunal, se tendrá por abandonada la defensa. Si el imputado no designa

---

<sup>87</sup> Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe. Op. Cit.

de inmediato otro Defensor de su confianza, el Tribunal de Sentencia le nombrará un Defensor Público”.

## **8. Principio de Publicidad**

**Artículo 308.** “El juicio será público, sin embargo, excepcionalmente el Tribunal de Sentencia de oficio o a petición de cualquiera de las partes y previa audiencia de éstas, podrá resolver motivadamente, que se realice total o parcialmente en forma privada, cuando: 1) Afecte directamente el honor, la intimidad personal o familiar o la vida privada de la víctima o de cualquiera de los testigos; 2) Ponga en peligro la vida o la integridad física de cualquiera de los miembros del Tribunal de Sentencia, de las partes o de alguna de las personas autorizadas para participar en el juicio; 3) Ponga en peligro un secreto oficial o privado que amerite protegerse; 4) Pueda alterarse el orden público; y, 5) El testigo sea menor de dieciocho (18) años. Si el juicio se celebra en forma privada, el Presidente del Tribunal prevendrá a quienes intervengan en el mismo, que deben mantener en secreto los hechos en que hayan participado o de los que hayan tenido conocimiento. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con la pena prevista en el Código Penal, en sus respectivos casos”.

## **9. Principio de Oralidad**

**Artículo 310.** “Las declaraciones del imputado, de los testigos y peritos y las demás intervenciones que se produzcan durante el debate, así como, las resoluciones o sentencias que dicte el respectivo Tribunal, serán orales. De todo lo actuado, sin embargo, se dejará constancia en acta, en los términos que se regulan en el Artículo 346 y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 133 y 134, de este Código. Lo resuelto por el Tribunal se tendrá por notificado, por el sólo hecho de su pronunciamiento. Los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito y quienes no puedan expresarse en el idioma nacional, lo harán por medio de intérprete”.

## **10. Principio de Inmediación**

**Artículo 336.** “Normas para la deliberación y la votación. El Tribunal, para resolver, sólo tendrá en cuenta las pruebas que se hayan ejecutado durante el debate, las que serán apreciadas en su conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El Tribunal de Sentencia deliberará y votará respecto de todas las cuestiones debatidas en la primera fase del juicio oral, según el orden siguiente: 1) Las relativas a la procedencia de la acción penal y las relacionadas con los incidentes que se hayan diferido para este momento; 2) Las relativas a la existencia del hecho, su calificación y demás circunstancias del delito, a la participación que en él haya tenido el imputado y a los casos de con-curso de leyes o de delitos; y, 3) En su caso, el mínimo y el máximo de la pena aplicable. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. El miembro del Tribunal que disienta, emitirá voto particular razonado”.

**Artículo 342.** “Reglas aplicables en la primera fase. En una primera fase, el Tribunal de Sentencia, tomando como base las alegaciones de las partes y las pruebas presentadas por éstas en el juicio oral y público, se pronunciará sobre la culpabilidad del procesado, fijará el hecho o los hechos por los cuales se considera culpable, la calificación de los mismos, determinará el mínimo y el máximo de la pena aplicable, y a instancia de parte ordenará su detención o las medidas cautelares sustitutivas que deberán aplicarse. Cumplido lo anterior, el Tribunal de Sentencia regresará al salón de debates y el Presidente explicará en voz alta y con palabras sencillas y claras, que se ha tomado la decisión de condenar al imputado y señalará el día y la hora en que se reanudará el debate, para la individualización de la pena. Con lo expuesto, quedará concluida la primera fase de la deliberación. Entre la primera y la segunda fase, habrá un intervalo que no podrá exceder de treinta (30) días continuos, que se utilizarán para practicar las investigaciones sobre los elementos que el Código Penal exige para la determinación de la pena concreta. El Tribunal podrá, de oficio o a petición

de parte, ordenar con este propósito, la práctica de las investigaciones que estime oportunas”.

## **II. Tratados Internacionales**

Los Tratados Internacionales<sup>88</sup>, pues, son instrumentos de acatamiento obligatorio por los Estados, y si bien no han seguido el mismo proceso de formación de las leyes internas para entrar en vigencia, forman parte del ordenamiento jurídico de los países una vez que han sido firmados, ratificados y, por lo tanto, puestos en vigor por los Estados conforme a su derecho interno.

El objeto y fin de estos tratados es precisamente la protección de los derechos fundamentales en toda circunstancia y respecto de toda persona, independientemente de su nacionalidad, sexo, edad, raza, religión, opinión política, forma de pensar, origen social, posición económica o cualquier otra condición. En los tratados sobre derechos humanos los Estados adquieren ciertas obligaciones jurídicas respecto de determinados derechos de todas las personas sometidas a su jurisdicción territorial<sup>89</sup>.

Asimismo, en su Artículo 18, la Constitución de Honduras dispone que “En caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley prevalecerá el primero”, con lo cual la Constitución les otorga a los tratados internacionales, sin importar la materia que regulan, primacía respecto de la legislación secundaria, es decir, que les otorga un rango supralegal e infraconstitucional<sup>90</sup>.

---

<sup>88</sup> Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “los tratados concernientes a esta materia están orientados, más que a establecer un equilibrio de intereses entre Estados, a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano”. Opinión Consultiva OC-1/82, 24 de setiembre 1982, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Ser. A) No. 1 (1982). “Otros tratados” objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Redactado en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, el día 24 de setiembre de 1982. Disponible en: [http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/b\\_11\\_4as.htm](http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/b_11_4as.htm).

<sup>89</sup> Meléndez, Florentín (Autor-Editor). Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia. Estudio Constitucional Comparado. Concepto y denominaciones de los tratados internacionales. Publicación Especial Corte Suprema de Justicia. Honduras. Tercera Edición. Imprenta criterio. El Salvador, El Salvador, C.A. Octubre. 2005. P. 19.

<sup>90</sup> *Ibid.*

## **A. Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>91</sup>**

### **1. Principio de Igualdad**

**Artículo 1.** “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

**Artículo 2.** “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía”.

**Artículo 7.** “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Glendon muestra en su relato las habilidades diplomáticas de Roosevelt<sup>92</sup>, que nacían de su convicción de que el problema de los Derechos Humanos es, sobre todo, un asunto de personas concretas y de sus convicciones éticas: «Después de todo –escribió Roosevelt–, ¿dónde comienzan los Derechos Humanos universales? En lugares pequeños, tanto que no se pueden ver en un mapamundi.

---

<sup>91</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de Diciembre de 1948. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia. Estudio Constitucional Comparado. Op. Cit.

<sup>92</sup> Glendon, Mary Ann. Un mundo nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos. FCE. México. 2011. Disponible en: [http://descargar.cnet.com/A-World-Made-New-Eleanor-Roosevelt-and-the-Universal-Declaration-of-Human-Rights-by-Mary-Ann-Glendon/3000-20412\\_4-75232371.html](http://descargar.cnet.com/A-World-Made-New-Eleanor-Roosevelt-and-the-Universal-Declaration-of-Human-Rights-by-Mary-Ann-Glendon/3000-20412_4-75232371.html).

Pero ahí está el mundo de la persona individual: el barrio en el que vive, la escuela o universidad a la que asiste, la fábrica, la oficina en la que trabaja».

## **2. Principio de Acceso a la Justicia**

**Artículo 8.** “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos Fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

## **3. Principio de Debido Proceso**

**Artículo 10.** “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

## **4. Principio de Inocencia y Defensa**

**Artículo 11.** “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”.



## **B. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>93</sup>**

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre ha sido el paso inicial dentro de la Organización de los Estados Americanos para el desarrollo progresivo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Por su prelación temporaria, también ayudó en algunos debates para la adopción de ciertas normas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas.

La Declaración Americana ha inspirado a los instrumentos jurídicos posteriores del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, como reconocen los preámbulos de los mismos al hacer referencia expresa a aquella.<sup>94</sup>

### **1. Principio de igualdad ante la Ley**

**Artículo 2.** “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

### **2. Principio de Acceso a la Justicia**

**Artículo 18.** “Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

---

<sup>93</sup>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, Abril, 1948. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia. Estudio Constitucional Comparado. Op. Cit.

<sup>94</sup> Salvioli, Fabián Omar. El aporte de la Declaración Americana de 1948 para la protección internacional de los derechos humanos, en: El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI. Tomo I. Edit. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 2001. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2454/45.pdf>.

### **3. Principio de Inocencia**

**Artículo 26.** “Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”.

## **C. Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>95</sup> (Pacto de San José).**

### **1. Principio de Conocimiento y Comunicación de la Imputación.**

**Artículo 7** “2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.

### **2. Principio de Acceso a la Justicia y de Protección Judicial**

**Artículo 8.** “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente

---

<sup>95</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. Aprobada por Honduras mediante el Acuerdo No. 8, el 22 de noviembre de 1976. Ratificada mediante Decreto No. 523 del Jefe de Estado en Consejo de Ministros, el 26 de agosto de 1977. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 22,287, el primero de septiembre de 1977. Entró en vigor el 18 de julio de 1978. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia. Estudio Constitucional Comparado. Op. Cit.

e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”.

**Artículo 25.** “1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la

Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

### **3. Principio de Legalidad y de Retroactividad**

**Artículo 9.** “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

### **4. Principio de igualdad ante la Ley**

**Artículo 24.** “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

## **D. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>96</sup>**

### **1. Principio de Igualdad ante la Ley**

**Artículo 2.** “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el

---

<sup>96</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación, y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de Diciembre de 1966. Entrada en Vigor: 23 de Marzo de 1976, de conformidad con el Artículo 49. Ratificado por Honduras mediante Decreto No. 64-95 del Congreso Nacional, el 18 de abril de 1995. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,293, el 24 de junio de 1997. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia. Estudio Constitucional Comparado. Op. Cit.

presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter; 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

**Artículo 3.** “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”

## **2. Principio de Conocimiento y Comunicación de la Imputación**

**Artículo 9.** “1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa

a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.

**Artículo 10.** “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento; 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”.

**Artículo 11.** “Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual”.

### **3. Principio de Acceso a la Justicia y de Protección Judicial**

**Artículo 14.** “1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por

la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. 2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. 4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social. 5. Toda

persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. 6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido. 7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”.

#### **4. Principio de Retroactividad**

**Artículo 15.** “1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. 2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional”.



## **CAPITULO IV**

### **FUNCIONES DEL DEFENSOR PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL**

Las funciones que les corresponden a los Defensores Públicos desarrollar y cumplir a cabalidad en el desempeño de su ejercicio profesional, están señaladas en el Artículo 4 de la Sección II del Reglamento<sup>97</sup> ya citado, siendo éstas las siguientes:

1. El ejercicio de la abogacía y la procuración en beneficio de procesados en situación de pobreza comprobada, mediante la investigación socio-económica atinente, defendiéndolos en juicio, por escrito o de palabra, sin más derecho que la de percibir el sueldo que les asigne la Corte Suprema de Justicia.
2. Atender las consultas de carácter jurídico y dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se les consulte por personas pobres u organizaciones obreras, patronatos o de campesinos, siempre que éstos demuestren carecer de posibilidad para contratar libremente a profesional del derecho.
3. Contribuir en la medida de sus capacidades con la celeridad de los procesos penales, el ejercicio de los recursos de manera oportuna y fundamentada, conduciéndose con lealtad procesal, respecto del órgano judicial y de la contraparte.

#### **I. Labor de la Defensa Pública en la Instancia Policial y Administrativa**

La labor del Defensor Público en la Instancia Policial<sup>98</sup> es velar porque el proceso desde el momento en que se inicia la investigación, sea llevado a cabo

---

<sup>97</sup> Reglamento del Programa para la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. Op. Cit.

<sup>98</sup> Ver P. 13-15 del Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. Op. Cit.

conforme a los principios de la Constitución de la República de Honduras y de los tratados internacionales de los cuales Honduras forma parte.

El Defensor Público que esté cubriendo el turno en sede administrativa y policial, debe cumplir su misión de asegurarle la garantía del Derecho de Defensa y demás derechos relacionados, a toda persona imputada<sup>99</sup>, así como la aplicación por parte de los miembros de la Policía Nacional, de las reglas<sup>100</sup> para aprehender, detener o capturar a una persona, estando íntimamente relacionadas con los derechos reconocidos en el Artículo 101 del Código Procesal Penal de Honduras, siendo estos los siguientes:

- 1) Que la correspondiente autoridad le indique en el acto en forma clara y precisa, cuáles son los hechos constitutivos de delito que se le atribuyen<sup>101</sup>;
- 2) Que se le permita comunicar de manera inmediata el hecho de su detención y el lugar en que se encuentra detenida, a la persona natural o jurídica que él desee. Si la persona natural o jurídica destinataria de la comunicación se encontrare fuera del territorio de la República de Honduras, el hecho de la detención y el lugar en que se encuentre la persona detenida se pondrán en conocimiento de la representación diplomática o consular correspondiente. En defecto de todos ellos, la información se dará al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La persona detenida podrá realizar por sí misma dicha comunicación, salvo que se haya decretado la secretividad de la investigación, en cuyo caso, lo hará la autoridad o funcionario a cuya disposición se encuentre dicha persona.
- 3) Ser asistida, desde que sea detenida o llamada a prestar declaración, por un Profesional del Derecho. Este podrá ser designado por la persona detenida o por su cónyuge o compañero de hogar o por un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si las personas mencionadas no designan

<sup>99</sup> Se considerará imputada toda persona a quien, en virtud de querrela o por requerimiento Fiscal, se atribuya participación en la comisión de un delito o falta ante los órganos encargados de la persecución penal, ya se encuentre detenido o en libertad; o que haya sido privada cautelarmente de libertad en virtud de aprehensión, detención o prisión preventivas; como tal, a partir de ese momento, podrá ejercer todos los derechos que la Constitución de la República, los tratados o convenios internacionales y este Código le reconocen, desde el primer acto del procedimiento hasta su finalización. Artículo 283 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>100</sup> Ver Artículo 282 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

Defensor, cumplirá esta función el Defensor Público que el órgano jurisdiccional designe y, de no haberlo en la localidad, el Defensor de oficio que también designará el órgano jurisdiccional;

4) A entrevistarse privadamente con su Defensor desde el inicio de su detención, incluso en la Policía Nacional y antes de prestar declaración, si así lo desea;

5) A abstenerse de formular cualquier declaración sin que esta decisión sea utilizada en su perjuicio y si acepta hacerlo, a que su Defensor esté presente al momento de rendirla, lo mismo que en cualquier otra diligencia en que se requiera la presencia del imputado;

6) A que no se empleen en su contra, medios que de cualquier modo lastimen su dignidad personal;

7) A no ser sometida a técnicas o métodos que alteren sus capacidades de conocimiento y comprensión del alcance de sus actos o su libre voluntad, tales como: malos tratos, amenazas, violencia corporal o psíquica, torturas, aplicación de psicofármacos, hipnosis y polígrafo o detector de mentiras;

8) A que no se empleen medios que impidan su movilidad durante la realización de las actuaciones procesales. Este derecho se entenderá sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y según el criterio del Juez o del Ministerio Público, sean necesarias;

9) A ser asistida por un intérprete o traductor si no conoce el idioma español, sea sordomudo que no pueda darse a entender por escrito o que por cualquier causa no pueda expresarse;

10) A estar presente, con su Defensor, en todos los actos que impliquen elementos de prueba, salvo en los casos en que el presente Código disponga lo contrario; y

11) A requerir al Ministerio Público para que practique algún acto de investigación que interese a su defensa, y que no haya sido dispuesto por aquél.-En este caso, el Ministerio Público resolverá motivadamente lo que estime oportuno en el plazo de veinticuatro (24) horas. Si denegare la práctica de la actuación requerida, el Defensor de la persona imputada, podrá solicitar al Juez de Letras competente

que ordene su ejecución y, este, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, decidirá lo conveniente. Si estima procedente dicha actuación, ordenará al Ministerio Público que disponga su práctica.

A la vez, el Artículo precitado contempla que la persona que sea objeto de investigación por el Ministerio Público, aunque no tenga la condición de imputada, tendrá derecho a presentarse, en su caso, con o sin Profesional del Derecho que lo asista, ante el Ministerio Público para que se le informe sobre los hechos que se le atribuyen y para que se le escuche. La Policía Nacional, el Ministerio Público y los jueces, harán saber, de manera inmediata y comprensible, a la persona imputada o a la que, sin serlo aún, pero siendo objeto de investigación por el Ministerio Público, comparezca ante este para ser oída, todos los derechos a que el presente Artículo se refiere, lo cual se hará constar en acta que deberá ser firmada por la persona que ha comparecido o consignarse su negativa. La infracción de este Artículo hará que la detención sea considerada ilegal, solamente para los efectos de la responsabilidad penal.

Al mismo tiempo, el Defensor Público estando presente en la sede policial y administrativa, debe asegurarse de que el imputado que no se abstenga de declarar, prestará su declaración libre de juramento y no será sometido a ninguna coacción, amenaza o promesa. Tampoco podrá usarse medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni formularsele cargos o reconvenciones tendentes a obtener su confesión. Queda prohibida, en consecuencia, toda medida que menoscabe la libertad de decisión del imputado; que tienda a confundirlo o que menoscabe su capacidad de recordar los hechos, de comprender el alcance de sus actos o de autodeterminarse con arreglo a esa comprensión. Quedan prohibidos, en especial, las torturas y los malos tratamientos de obra o de palabra, las amenazas, el empleo de medidas susceptibles de producir agotamiento físico o mental, así como, la utilización de engaños y la administración de psicofármacos, la hipnosis y el empleo de

polígrafos o aparatos similares destinados a detectar posibles mentiras del declarante<sup>102</sup>.

Asimismo el Defensor debe verificar que al imputado detenido en sede policial o administrativa se le aseguren el respeto de las garantías fundamentales reconocidas por la Constitución de la República de Honduras y los tratados internacionales que forman parte del derecho interno, como ser: el Derecho a la Libertad Personal<sup>103</sup>; Derecho a la Vida<sup>104</sup>; Derecho a que se respete su integridad física<sup>105</sup>, psíquica y moral; y no ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>106</sup>; ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; Derecho a la Salud<sup>107</sup>.

De la misma manera son aplicables con el objetivo de proteger a todas las personas detenidas en las celdas de la sede policial el Conjunto de Principios para la Protección de todas personas sometidas a cualquier forma de detención

---

<sup>102</sup> Ver Artículo 288 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>103</sup> Constitución de la República de Honduras. Artículo 69. “La libertad personal es inviolable y sólo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente”. Artículo 85. “Ninguna persona puede ser detenida o presa sino en los lugares que determine la Ley”. Artículo 98. “Ninguna persona podrá ser detenida, arrestada o presa por obligaciones que no provengan del delito o falta”. Op. Cit. Artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículos 1 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

<sup>104</sup> Constitución de la República de Honduras. Artículo 59. “La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”. Artículo 61. “La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad”. Artículo 65. “El derecho a la vida es inviolable”. Op. Cit. Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

<sup>105</sup> Constitución de la República de Honduras. Artículo 68. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral.....”. Op. Cit. Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Op. Cit.

<sup>106</sup> Constitución de la República de Honduras. Artículo 68. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Artículo 76. “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen”. Op. Cit. Artículos 5 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículos 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 5 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Op. Cit.

<sup>107</sup> Constitución de la República de Honduras. Artículo 145. “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.....”. Op. Cit. Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

prisión<sup>108</sup> así como las disposiciones contempladas en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.<sup>109</sup>

Además, el Defensor Público en sede policial tiene que cerciorarse que no se sobrepase el plazo que tiene la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) para informar al Fiscal correspondiente, dentro de las seis horas<sup>110</sup> siguientes a la recepción de la información de cada delito de que tengan noticia, y velar porque el Ministerio Público respete el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas<sup>111</sup> del que dispone para poner al imputado a la orden del respectivo Juez de Letras.

Según lo señalado por el Manual del Defensor<sup>112</sup> del Programa de la Defensa Pública de Honduras, es absolutamente contraproducente que el imputado preste declaración, haga algún tipo de manifestación o brinde algún tipo de información en la instancia policial, ya que en este momento no se ha formulado el requerimiento fiscal, mucho menos la acusación y por tanto no conocemos el hecho que se acusa ni la totalidad de las pruebas que existen, y sin este conocimiento, no podemos construir nuestra estrategia de defensa. Cualquier declaración del imputado podría coartar seriamente sus posibilidades de defensa.

---

<sup>108</sup> Conjunto de Principios para la Protección de todas personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia. Op. Cit.

<sup>109</sup> Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación, y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46 de 10 de Diciembre de 1984. Entrada en Vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el Artículo 27. Ratificada por Honduras mediante Decreto No. 47-96 del Congreso Nacional, el 16 de abril de 1996. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,089, el 19 de octubre de 1996. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia. Op. Cit.

<sup>110</sup> Artículo 283 del Código Procesal Penal de Honduras. "Manejo y registro de la información recabada por la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC). Los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) informarán al Fiscal correspondiente, a la mayor brevedad, y, en todo caso, dentro de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la información, de cada delito de que tengan noticia. Practicarán además, las investigaciones iniciales para reunir o asegurar los elementos de prueba y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. El personal a que se refiere el párrafo anterior, dejará constancia en acta de las diligencias practicadas, con expresión del día y la hora en que tuvieron lugar, de cualquier circunstancia que pueda ser útil para la investigación y de las instrucciones recibidas de los Fiscales.....". Op. Cit.

<sup>111</sup> Artículo 71 de la Constitución de la República de Honduras. "Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas posteriores a su detención, sin ser puesta en libertad o a la orden de la autoridad competente para iniciar su proceso de juzgamiento. Excepcionalmente este plazo lo extenderá la autoridad competente hasta cuarenta y ocho (48) horas, cuando se trate de delitos de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados, dificultad en la obtención de pruebas o por el elevado número de imputado o víctimas. La medida de excepcionalidad debe ser desarrollada en el Código Procesal Penal. La Detención Judicial para inquirir no podrá exceder de seis (6) días contados desde el momento en que se produzca la misma". Op. Cit.

<sup>112</sup> Ver P. 14 del Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. Op. Cit

## **II. Etapa Preparatoria**

La gran revolución que se ha producido en el proceso penal en los últimos 50 años, internacionalmente hablando, ha sido la articulación por el Poder Legislativo de un sistema de enjuiciamiento criminal garantista, por tanto, plenamente respetuoso con los derechos del imputado o acusado, protegido al máximo nivel por las diferentes constituciones políticas nacionales y textos internacionales. Ello se centra básicamente en el reconocimiento de un extenso derecho a la defensa técnica, es decir, a la asistencia jurídica prestada por un Abogado, bien designado libremente por él, bien de oficio (Defensor Público generalmente), durante toda la duración del proceso penal o al menos en sus momentos procesales más importantes, lo que necesariamente incluye el juicio oral porque en él tiene lugar la práctica de la prueba, el momento procesal más relevante para el acusado, en donde quedará comprobada su culpabilidad o inocencia<sup>113</sup>.

Ángel Zerpa Aponte<sup>114</sup> señala.....interpretaba la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su Sentencia 2560 del 5-8-05, que “.....debe entenderse en función del propósito de la fase preparatoria: la realización de diligencias encaminadas a establecer los hechos mediante la investigación. La realización de “diligencias” delimita así el propósito”...“...En todo proceso penal la primera etapa o fase es siempre de investigación”...“Su naturaleza es exclusivamente pesquisidora encaminada a la investigación de la verdad, mediante la realización de un conjunto indistinto de actos destinados al establecimiento de la comisión del hecho punible del cual se haya tenido noticia, así como la determinación de la o del autor y de los partícipes. Esto también incluye “el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración”. “Esta labor inquisidora compete...al Fiscal del Ministerio Público, en razón de la titularidad del ejercicio de

---

<sup>113</sup> Cuéllar Cruz, Rigoberto; Fernández Entralgo, Jesús; Ferrera Turcios, Danelia; Gómez Colomer, Juan-Luis; López Zúñiga, Eduardo Jair. Derecho Procesal Penal de Honduras. Manual Teórico-Práctico. Proyecto de fortalecimiento del Poder Judicial de Honduras y Agencia Española de Cooperación Internacional. Primera Edición. Editor Litocom. Tegucigalpa, Honduras. 2004. Disponible en: <http://www.aecid.hn/portal/sites/default/files/Derecho%20Procesal%20Penal%20.pdf>.

<sup>114</sup> Zerpa Aponte, Ángel. La Fase Preparatoria en el Proceso Penal. Introducción a la Signatura. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Centro de Estudios para Graduados en Especialidad en Derecho Procesal. Penal. Venezuela. Disponible en: [http://www.postgradofcjp.net.ve/docs/programas/20122/0408012/fase\\_prep.pdf](http://www.postgradofcjp.net.ve/docs/programas/20122/0408012/fase_prep.pdf).

acción penal, y a ella... todos los días serán hábiles. Ello es así, por cuanto en el esclarecimiento de los hechos punibles, no debe limitarse tiempo alguno, por resultar urgente examinar la escena del crimen, y recabar las informaciones necesarias y los medios de prueba, antes que desaparezcan”...(...)...debe entenderse en función del propósito de la fase preparatoria: la realización de diligencias encaminadas a establecer los hechos mediante la investigación. La realización de “diligencias” delimita así el propósito”...(...)...en el anterior proceso penal regido por el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal...el instructor nato era el juez –bien el juez de primera instancia, o en su caso, hasta que existieron, los de instrucción-ya que los funcionarios de Policía Judicial cuando instruían el sumario, actuaban por delegación de éstos (Artículos 72 y 73 del Código de Enjuiciamiento Criminal)... “La habilitación legal permanente a fin de la realización de los actos de investigación está destinada a los que ejecuta el Ministerio Público, no a los cumplidos por el Juez de Control, el cual, conforme al Artículo 281 del Código Orgánico Procesal Penal, controla la legalidad y la constitucionalidad del desempeño fiscal durante la investigación, tomando decisiones a ese fin”...(...)...“Dado el carácter vinculante del presente fallo, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República, y es a partir de dicha publicación que el mismo comenzará a surtir efectos”...

Cuando el Requerimiento Fiscal está siendo presentado ante la autoridad competente, el imputado, quien ha sido remitido en calidad de detenido desde la sede policial, debe ser puesto a la orden del Juez de Letras de lo Penal en ese preciso momento. Una vez ya en sede judicial, siendo que el Artículo 13 del Código Procesal Penal reconoce el principio de efectiva igualdad de los intervinientes en el proceso, así como la inviolabilidad del derecho de defensa<sup>115</sup> y la obligación de que toda persona deberá contar con la asistencia y defensa técnica<sup>116</sup> de un Profesional del Derecho, desde que es detenida como supuesto partícipe en un hecho delictivo o en el momento en que voluntariamente rinda

---

<sup>115</sup> Ver Artículo 14 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>116</sup> Ver Artículo 15 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.



declaración, hasta que la sentencia haya sido plenamente ejecutada, y que este derecho es irrenunciable, tal y como es reconocido también en nuestra Constitución de la República, deberá procederse con el nombramiento<sup>117</sup> del Defensor, el cual será hecho por el imputado o por su representante legal, debiendo el Abogado Defensor aceptar<sup>118</sup> dicho cargo ante la autoridad competente en su momento oportuno. Cuando el Juez haya constatado que el imputado no ha nombrado o designado un Defensor, y al corresponderle al Estado<sup>119</sup> la obligación de nombrar procuradores para la defensa de los pobres, la autoridad judicial solicitará de inmediato el nombramiento de uno, a la Defensa Pública<sup>120</sup> o, en su defecto, lo nombrará ella misma, con el fin de evitar de que esta violación produzca la nulidad absoluta de los actos que se produzcan sin la participación del Defensor del imputado. El Código Procesal Penal vigente en Honduras, regula el inicio de la función<sup>121</sup> y forma de acreditar la personería de los Defensores de los imputados; el nombramiento<sup>122</sup> de Defensor en casos urgentes; y sobre la sustitución<sup>123</sup> y renuncia<sup>124</sup> del Defensor.

El Artículo 118 del Código Procesal Penal de Honduras contempla los casos en que procede el nombramiento del Defensor emergente. Este nombramiento procede si el Defensor del imputado abandona la defensa y éste no nombra otro Defensor, el Juez ordenará su inmediata sustitución por un Defensor Público o de oficio. El responsable del abandono no podrá intervenir de nuevo en el proceso. En casos complejos o prolongados el órgano jurisdiccional podrá nombrar en la etapa de preparación del debate, o antes, si lo considera necesario, un Defensor

---

<sup>117</sup> Ver Artículo 112 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>118</sup> Artículo 113 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>119</sup> Artículo 83 de la Constitución de la República de Honduras. Op. Cit.

<sup>120</sup> Artículo 119 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit. “La Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Constitución de la República, nombrará profesionales del derecho para que cumplan las funciones de Defensores públicos, en todos los lugares en que existan juzgados de letras de lo penal. Cuando en algún lugar no exista Defensor Público, o el imputado no cuente con recursos suficientes o teniéndolos rehusare nombrar Defensor Privado, el órgano jurisdiccional nombrará un Defensor de oficio y sus honorarios serán pagados por el Poder Judicial, de acuerdo al arancel especial, que éste fije. Sin embargo, aquel podrá repetir del imputado, si tuviere bienes suficientes”.

<sup>121</sup> Ver Artículo 114 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>122</sup> Ver Artículo 115 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>123</sup> Ver Artículo 116 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>124</sup> Ver Artículo 117 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

Público sustituto para que asista a todos los actos del proceso. Este último, sin embargo, solo podrá intervenir si el Defensor en propiedad abandona el proceso. El Profesional del Derecho que abandone la defensa sin causa justificada, deberá ser suspendido por el Juez en el ejercicio de la profesión por tres (3) meses. Para los efectos correspondientes, se dará cuenta al Colegio de Abogados de Honduras.

Existen casos en los que la defensa de varios imputados podrá ser confiada a un Defensor común, siempre que no exista entre aquéllos intereses contrapuestos. Por ningún motivo se permite que el imputado sea defendido simultáneamente por más de dos Profesionales del Derecho. En el caso de que intervengan dos Defensores, los actos realizados en el proceso por cualquiera de ellos se tendrán por efectuados por ambos y, la sustitución del uno por el otro no alterará los trámites, términos o plazos.

Con el consentimiento del imputado, cada Defensor podrá designar un sustituto<sup>125</sup> para que intervenga, si el Defensor titular tiene algún impedimento. A falta del Defensor, el Profesional del Derecho sustituto asumirá las obligaciones de aquél. Su participación no modificará en forma alguna el procedimiento, a menos que la ley expresamente lo permita. Si el titular abandona la defensa, lo reemplazará definitivamente el sustituto.

Según lo dispuesto en el Manual del Defensor<sup>126</sup>, cuando el Defensor Público ya ha sido designado, antes de entrevistar al imputado, lo primero que debe hacer el Defensor Público es: i) Conocer el hecho por el que es perseguido y ii) Las pruebas existen en su contra. Si la persona está privada de libertad, hay que averiguar, además, el momento de su aprehensión o detención, así como el lugar, día y hora en que se produjo la detención.

---

<sup>125</sup> Ver Artículo 122 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>126</sup> Ver P. 13-15 del Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. Op. Cit

Una vez que se conozcan esos aspectos por parte del Defensor, éste debe de entrevistarse privadamente con el imputado que va a representar y defender a efecto de iniciar la preparación de la estrategia de defensa. Es obligación del Juez de Letras permitir la realización de esta entrevista conforme a lo regulado en el Artículo 287 numeral 3 del Código Procesal Penal. El Defensor Público debe de presentarse como tal y hacerle saber al imputado el carácter gratuito de su función. Es importante en este primer encuentro tratar de ganar la confianza del “cliente”, explicándole que su labor será, por un lado, la de verificar que en todo momento se le respeten sus derechos y garantías y, por todo, la de resistir la persecución penal para tratar de obtener el resultado más favorable posible. Se le debe hacer ver al imputado el derecho que tiene de guardar silencio sobre lo que le manifieste, si ello de alguna manera puede perjudicarlo, y pedirle colaboración y verdad al momento que cuente su versión, para enfrentar de mejor manera el proceso mediante la preparación de una estrategia de defensa. Una vez que el Defensor haga esas advertencias en lenguaje sencillo, debe informarle del hecho por el que se le acusa, de la pena con que ese hecho se castiga, y de las pruebas que existen en su contra. Cuando el imputado termina su relato, deben hacersele las preguntas sobre lo que manifestó y pedirle datos sobre sus pruebas y las pruebas que existan que puedan ser presentadas en su contra (jamás para introducirlas al proceso, sino para tenerlas presentes a la hora de concebir la llamada estrategia de defensa y evitar sorpresas que pudieran debilitarla.) y sobre los datos de un familiar o amigo al que se pueda contactar para que ayude en la ubicación de pruebas favorables. También debe pedírseles, desde el primer momento, pruebas y datos relevantes para enfrentar la posible imposición de medidas cautelares. Se le debe explicar al cliente los derechos que le asisten, haciéndole hincapié en su derecho de abstenerse de declarar y de que el ejercicio de este derecho no significa ningún perjuicio en su contra ni ninguna presunción de culpabilidad, sino que, como estrategia inicial de defensa, es mejor que no declare.

### **A) Audiencia de Declaración del Imputado**

Una vez que inicia la Audiencia, el Juez, debe interrogar al imputado a fin de obtener sus datos generales para obtener la identificación plena del imputado<sup>127</sup>. Seguidamente el Juez hará saber al imputado<sup>128</sup>: 1) El contenido del Requerimiento Fiscal, indicando de forma clara y precisa, los hechos que en él se le imputan; 2) La vigencia de los derechos que a todo imputado reconoce el Artículo 101 del Código Procesal Penal y el derecho constitucional del imputado a no declarar contra sí mismo, ni contra los parientes señalados en el Artículo 88 de la Constitución de la República; 3) Su derecho a consultar con su Defensor, la actitud que debe asumir en la Audiencia; 4) Su derecho a proponer, en su defensa, lo que considere oportuno y exigir al Ministerio Público su colaboración.

Luego el Juez invitará al imputado a que declare lo que sabe sobre el hecho que se le imputa y que indique los medios de prueba cuya práctica considere oportuna. El imputado podrá realizar el acto personalísimo de declarar<sup>129</sup> pero siempre en presencia de su Defensor, bajo pena de nulidad. Esta declaración será libre de juramento en la cual el imputado no podrá ser sometido a ninguna coacción, amenaza o promesa. Tampoco podrá usarse medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni formularsele cargos o reconvenciones tendentes a obtener su confesión, quedando prohibido que se empleen torturas y los malos tratamientos de obra o de palabra, las amenazas, o de medidas susceptibles de producir agotamiento físico o mental.

El Manual del Defensor<sup>130</sup> enmarca como regla de tratar que el defendido no rinda declaración en las Etapas Preparatoria e Intermedia, cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias: a) Que no conocemos la totalidad de la prueba que existe en su contra; b) Que no conocemos la fortaleza de la prueba que

---

<sup>127</sup> Ver Artículos 102, 103 y 104 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>128</sup> Ver Artículo 287 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>129</sup> Ver Artículos 288, 289, 290 y 291 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>130</sup> Ver P. 18-19 del Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. Op. Cit

eventualmente podríamos ofrecer; c) Que por no conocer la totalidad de las prueba de cargo ni la fortaleza de la descargo, no hemos preparado la estrategia de defensa ni informado de ella a nuestro detenido; d) .....

Si el imputado se llega a contradecir en la declaración rendida por él mismo en una etapa anterior, y el Tribunal logra constatar tal circunstancia, dicha declaración que se rinda en la Etapa del Debate de Juicio Oral perderá su valor y fuerza probatoria.

Únicamente, si el Defensor considera que con la declaración del imputado se lograría desvirtuar la comisión de los cargos de los que se le acusa, es que deberá aconsejarle al imputado de rendir su declaración desde el inicio del proceso<sup>131</sup>.

El Defensor debe preparar la estrategia de Defensa de cada caso en concreto, con el fin de obtener por parte del órgano jurisdiccional la adopción de medidas cautelares contrarias a la limitación de la libertad personal y evitar que la pena a la que pueda llegar a ser condenado el imputado, pues sea la pena más baja.

En el caso de que el Ministerio Público solicite la práctica de la prueba anticipada<sup>132</sup>, el Defensor debe interrogar al testigo y confirmar quede consignado en el Acta de la Audiencia todos los aspectos que considere oportunos que sean de interés para la Defensa.

## **B) Audiencia Inicial**

El plazo dentro del cual se celebrará esta Audiencia Inicial depende de, que si se logra que se le impongan las medidas cautelares para que el imputado continúe el

---

<sup>131</sup> Ver P. 19 del Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. Op. Cit en el cual se encuentra la disposición "que es recomendable que el imputado declare cuando existan causas demostrables que eliminan la tipicidad, la antijuricidad o la culpabilidad (Artículos 23, 24 y 25 del Código Penal de Honduras). De otra manera, es muy arriesgado que el imputado declare".

<sup>132</sup> Ver Artículo 277 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

proceso en libertad, entonces la Audiencia Inicial se celebrará dentro de un plazo máximo de treinta días, y si el imputado queda detenido judicialmente, la Audiencia Inicial se celebrará dentro de los seis días siguientes.

El Juez concederá la palabra al Fiscal y al Acusador Privado, para que expliquen y fundamenten sus requerimientos, y al Defensor para que plantee lo que considere procedente a favor del imputado. La parte que pretenda producir prueba, se hará cargo de su presentación en la Audiencia y el Juez resolverá únicamente con la prueba que se incorpore.<sup>133</sup>

Una de las funciones que tiene el Defensor es controlar la legalidad de la prueba y su resultado, por lo que podrá contar a la vez con el apoyo de consultores técnicos, peritos, investigadores y asistentes.

Dentro de las funciones señaladas que debe asumir el Defensor, según el Manual del Defensor<sup>134</sup> son: 1) Atacar el Requerimiento Fiscal procurando la obtención de una resolución de trascendencia positiva. Para ello tiene que analizar: a. Si el Requerimiento cumple con los requisitos de los Artículos 285 y 293 del Código Procesal Penal; b. Si el hecho imputado constituye delito; c. Si la calificación provisional dada al hecho es la correcta; d. Si la prueba que ampara la solicitud del Fiscal es lícita, ilícita o prohibida; e. Si existe alguna causa de extinción de la acción penal; f. Si existe alguna causa de extinción de la responsabilidad penal; g. Si existe alguna causa eximente de responsabilidad penal; h. Si la acción penal no debió promoverse o no pueda proseguirse; i. Si el Juzgado es competente; j. Si existe alguna causa de recusación; 2) Producir Pruebas; 3) Atacar la solicitud de prisión preventiva que pudiere formular el Ministerio Público, para ello tiene que: a. Analizar los fundamentos de dicha solicitud, que cumplan con los requisitos, y si no es así, hacerle ver al Juez esta circunstancia; b. Hacerle ver al Juez que con otro tipo de medida se puede asegurar lo que el Ministerio Público pretende

---

<sup>133</sup> Ver Artículo 294 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>134</sup> Ver P. 22-24 del Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. Op. Cit

asegurar con la prisión preventiva; 4) Solicitar al Juez que ordene al Ministerio Público la práctica de alguna prueba que sea útil a los fines de la defensa; 5) Solicitar la aplicación de un mecanismo alternativo al procedimiento ordinario. Estas medidas de simplificación del proceso penal son: la Conciliación, la Suspensión de la Persecución Penal y el Procedimiento Abreviado<sup>135</sup>.

Concluida la Audiencia, de inmediato el Juez pronunciará resolución, ya sea:

- 1) Dictando Sobreseimiento Provisional<sup>136</sup>;
- 2) Dictando Sobreseimiento Definitivo<sup>137</sup>; y,
- 3) Decretando Auto de Formal Procesamiento o Declaratoria de Reo<sup>138</sup>.

Tanto el Ministerio Público como la Defensa, podrá interponer el Recurso de Apelación<sup>139</sup> en contra de ésta resolución dictada por el Juez, empezando a correr el término para su interposición, dentro de los tres días siguientes de la lectura de la Acta de la Audiencia Inicial ya que su lectura tendrá validez de notificación.

### **III. Etapa Intermedia**

#### **A) Audiencia Preliminar**

La segunda fase del proceso penal en Honduras es la Etapa Intermedia<sup>140</sup>, da inicio cuando el Fiscal del Ministerio Público debe de investigar si hay base para solicitar la realización de un debate o si, por el contrario, lo que corresponde es un

---

<sup>135</sup> Artículo 36. Suspensión de la Persecución Penal; Artículo 45. Conciliación; Artículos 403 y 404 Procedimiento Abreviado, del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>136</sup> Ver Artículo 296 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>137</sup> Ver Artículo 295 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>138</sup> Ver Artículo 296 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>139</sup> Ver Artículos 354 al 358 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>140</sup> “La Etapa Intermedia garantiza, en beneficio del principio genérico de presunción de inocencia, que la decisión de someter a juicio oral al acusado no sea apresurada, superficial ni arbitraria; la etapa intermedia tiene su fundamento en el principio de economía procesal, toda vez que se busca finalizar en sentido negativo, sin juicio oral, un caso que no merece ser sometido a debate, evitando de esa forma, dicho sea de paso, molestias procesales inútiles al imputado”. Salinas, Ramiro Siccha. La Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal. Revista Asociación Civil Derecho y Sociedad. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. 2006. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/25098/la-etapa-intermedia-en-el-codigo-procesal-penal-del-2004>.

sobreseimiento<sup>141</sup> definitivo o provisional o la aplicación de una medida alternativa al procedimiento ordinario.

Audiencia que se rige por el Principio de Oralidad y el principal objetivo es la Formalización de Acusación por parte del Ministerio Público y la Contestación de Cargos por parte de la Defensa.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 301 del Código Procesal Penal la celebración de la Audiencia Preliminar debe de seguir los siguientes pasos:

En la Audiencia Preliminar el Fiscal y el Acusador Privado, en su caso, formalizarán acusación, haciendo una exposición que deberá contener:

- 1) Una relación breve y precisa de las acciones u omisiones en que se funda la acción;
- 2) La expresa mención de los aspectos más relevantes de la investigación realizada en torno de dichas acciones u omisiones;
- 3) La calificación de los hechos, conforme lo dispuesto por el Código Penal o la ley especial de que se trate. En caso de duda la calificación podrá recaer, alternativamente, sobre delitos que se excluyan entre sí;
- 4) La participación que en las acciones u omisiones tuvo el imputado; y,
- 5) El mínimo y el máximo de las penas que considere deban aplicarse al indiciado o indiciados según resulte de su participación en el delito, sin perjuicio de las precisiones o modificaciones que a este respecto se puedan introducir en el debate.

Después de las intervenciones del Fiscal y del Acusador Privado, se dará la palabra al Defensor para que conteste los cargos formulados contra el imputado. Cumplido lo anterior, se clausurará la audiencia.

---

<sup>141</sup> “El sobreseimiento es una resolución judicial bastante común que es dictada, ya sea por un juez o por un tribunal, a partir de la cual suspenden un proceso que se estaba siguiendo como consecuencia de la falta de causas que justifiquen la acción de la justicia en el mismo”. Definición ABC: 2007-2014. Disponible en: <http://www.definicionabc.com/derecho/sobreseimiento.php>.



Y como bien señala el Manual del Defensor<sup>142</sup>; la labor del Defensor en esta etapa consiste, en controlar que la acusación cumpla con los requisitos de forma y fondo exigidos por el Código, (Artículo 301 del Código Procesal Penal) reclamando los vicios que identifiquemos. Esta labor, por cierto también debe llevarla el Juez de Letras.

Asimismo tendremos que analizar las siguientes circunstancias de la formalización de acusación: si el hecho acusado constituye delito, si la calificación dada al hecho es la correcta, si la prueba que ampara la solicitud fiscal es lícita, si existe alguna forma de extinción de la acción penal o de la responsabilidad penal, si existe alguna eximente de responsabilidad penal, si la acción penal podría promoverse y proseguirse.

El acto de Contestar Cargos en la Audiencia Preliminar no es una tarea fácil para el Defensor, es de suma importancia porque requiere un estudio serio de cada caso en particular para evitar que se lesione el Derecho de Defensa del imputado. Además es el último momento que se tiene para evitar el Juicio Oral y Público, ya sea por que el Juez de Letras no encuentre base suficiente para celebrarlo y dicte un sobreseimiento o si decide que existen meritos, dicte un auto de apertura al juicio; y también existe la posibilidad de poder solicitar al representante de los intereses de la sociedad que el imputado se someta a alguna de las Medidas de Simplificación del Proceso Penal<sup>143</sup> establecidas en la Ley.

---

<sup>142</sup> Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. Op. Cit.

<sup>143</sup> Es la adopción de técnicas procesales de simplificación del proceso penal por dos vías; mediante la facultad otorgada al Ministerio Público para aplicar criterios de oportunidad en aquellos casos en los que estime innecesario o contraproducente el ejercicio de la acción penal pública y el establecimiento de procedimientos penales simplificados y alternativos al ordinario, basados en el consenso por medio del instituto de la conformidad. Cuéllar Cruz, Rigoberto. La Reforma Procesal Penal y el Ministerio Público en Honduras, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Honduras. 2da Edición actualizada y ampliada. Tegucigalpa. Enero 2002.

## **IV. Actos Integrantes del Debate**

### **Juicio Oral y Público**

La Tercera etapa del Proceso Penal, la conforma el Debate o Juicio Oral y Público; que consiste en la Sustanciación del Juicio y la Preparación del mismo<sup>144</sup>. Y como bien señalan las autoras Nelly Arcaya de Landáez y Leoncy Verónica Landáez Arcaya en su libro “Desarrollo del Juicio Oral y Público en el Proceso Penal Venezolano<sup>145</sup>”:

“El Juicio Oral es el resultado de la presentación de una acusación suficientemente fundamentada y constituye el momento culminante del sistema acusatorio. El Debate es la dialéctica confrontación entre las partes y está constituido por una serie de actos que le son inherente a su propia naturaleza, y que por tanto se deben cumplir de la manera establecida, tales como la preparación del debate, desarrollo del debate, hasta la deliberación y sentencia, con el resultado correspondiente esto es, absolutoria o condenatoria”.

El trabajo de la Defensa en esta etapa del proceso es preparar el Debate y esto consiste en: a) Entrevistarse con el imputado, b) Ofrecer prueba de cargo, c) Estudiar la prueba de cargo y descargo d) Organizar una estrategia de defensa. Los principios que deben seguir los operadores de justicia en la etapa del Debate o Juicio Oral y Público son la Oralidad, Concentración, Publicidad, Inmediación, y Contradicción<sup>146</sup>.

---

<sup>144</sup> Artículo 316 del Código Procesal Penal. “Preparación del debate. Recibidas las actuaciones a que se refiere el Artículo 303, el Tribunal citará a las partes a fin de que, dentro de los diez días siguientes, examinen las diligencias y planteen, en su caso, las recusaciones, excepciones o nulidades, basadas en hechos nuevos a que haya lugar. Tales cuestiones serán resueltas por el Tribunal, en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la presentación. En dicha audiencia se presentarán y ejecutarán las pruebas que se relacionen con la recusación. El recusado será sustituido con arreglo a las disposiciones de este Código”. Op. Cit.

<sup>145</sup> Arcaya de Landáez, Nelly y Landáez Arcaya, Leoncy Verónica. Desarrollo del Juicio Oral y Público en el Proceso Penal Venezolano. Editores Vadell Hnos. Valencia, 2004. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/elcrim13/art1.pdf>.

<sup>146</sup> Ver Código Procesal Penal de Honduras. Artículo 4 (Contradicción), Artículo 306 (Concentración), Artículo 308 (Publicidad), Artículo 310 (Oralidad). Op. Cit.

## **Preparación del Debate**

### **A) Audiencia para el Examen de Diligencias**

“Una vez que el Juez de Letras notifica el auto de apertura a juicio y remite el expediente al Tribunal de Sentencia, este cita a las partes para que, dentro del término de diez días, examinen diligencias y planteen, en su caso, las recusaciones, excepciones y nulidades. Las incidencias que se planteen, deben ser resueltas por el Tribunal dentro de los cinco días siguientes, luego de concluida la audiencia que para tal efecto se señalara<sup>147</sup>.”

Esta audiencia es muy importante para la Defensa, ya que es el momento procesal oportuno para alegar la interposición de excepciones<sup>148</sup>, recusaciones<sup>149</sup> y nulidades<sup>150</sup>, siempre y cuando resulten del análisis del expediente judicial; ya que después de ese momento no es posible alegarlas por la exigencia de la Norma Procesal Penal las mismas tienen que versar en “Hechos Nuevos” o “Desconocidos” para las partes hasta ese momento del proceso.

### **B) Audiencia de Proposición de Medios de Prueba**

Una vez que se resuelven las recusaciones, excepciones y nulidades en la Audiencia antes mencionada, el Presidente del Tribunal señala Audiencia para Proponer Medios de Prueba.

El objetivo elemental de esta Audiencia es presentar la lista de testigos, peritos, documentos y los demás elementos de prueba<sup>151</sup> importantes que se necesiten. El

---

<sup>147</sup> Ver Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. Op. Cit.

<sup>148</sup> Ver Código Procesal Penal de Honduras. Artículo 46. “Enumeración de las excepciones. En el procedimiento penal sólo son admisibles como excepciones: 1) La incompetencia; 2) La falta de acción, cuando no haya debido promoverse o cuando no pueda proseguirse; y, 3) La extinción de la acción penal”.

<sup>149</sup> Ver Artículo 83 Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>150</sup> Ver Artículos 165 y 166 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>151</sup> Ver Artículo 8. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969 referente a las “Garantías Judiciales: f) Derecho de la Defensa de Interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que pueden arrojar luz sobre los hechos”. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia. Op. Cit.

listado de los testigos y peritos debe de comprender, sus nombres y apellidos, profesión, y dirección exacta de su domicilio o lugar de trabajo y la pretensión probatoria de la que se harán valer las partes.

Los Medios de Prueba propuestos deberán cumplir lo establecido en el Artículo 199 párrafo 3 del Código Procesal Penal de Honduras: “Los medios de prueba serán admitidos sólo si son pertinentes y se refieren, directa o indirectamente, al objeto de la investigación; resultan útiles para la averiguación de la verdad; y no son desproporcionados, ni manifiestamente excesivos en relación con el resultado que se pretende conseguir”.

La importancia de los elementos probatorios cumplan con estos requisitos recae en que el Tribunal de Sentencia no podrá hacer el control de Pertinencia, Utilidad y Proporcionalidad de la Prueba que se ha ofertado y podría resultar en que se rechacen los mismos.

Otra tarea esencial de la Defensa es objetar los medios de prueba propuestos por el ente acusador del estado y en su caso por el acusador privado, ese es el momento procesal oportuno para reclamar que estos medios de pruebas se hayan obtenido bajo el Principio de Libertad Probatoria<sup>152</sup> y que no vulneren las garantías consagradas en la Constitución de la República de Honduras. Conforme al Artículo 200 del Código Procesal Penal carecen de eficacia tanto los actos o hechos que vulneren garantías procesales como las que son consecuencias necesarias de tales actos o hechos, si su obtención no hubiese sido posible sin la información derivada de ellos.

---

<sup>152</sup>Ver Artículo 199 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

### **C) El Debate propiamente dicho**

Una vez finalizada la Audiencia de Proposición de Medios de Prueba, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución relativa a la admisión de las pruebas presentadas, el Presidente del Tribunal de Sentencia, fijará la fecha y hora en que se iniciara el juicio oral y público. Dicha fecha deberá estar comprendida entre los diez (10) y los treinta (30) días siguientes. Excepcionalmente el Tribunal podrá prorrogar este plazo por auto motivado, hasta por quince (15) días más.<sup>153</sup>

#### **Apertura de la Audiencia**

A falta de acuerdo de estricta conformidad de las partes, el Presidente del Tribunal comprobara la presencia de todas las partes y también de los testigos, peritos e intérpretes en su caso.

En el Debate o Juicio Oral y Público el Tribunal de Sentencias debe determinar dos situaciones como ser: a) la Culpabilidad del Imputado y b) la pena a imponer. Una vez aperturada la audiencia en mención se concederá la palabra a las partes por su orden, Ministerio Publico con el objetivo que Formalice la Acusación y a la Defensa para que Contesten los cargos formulados en contra del imputado.

Siguiendo con el desarrollo del proceso, el Juez Presidente informara al imputado de sus derechos Constitucionales y Procesales los cuales goza y también procederán a la identificación plena del imputado el cual deberá si así lo desea manifestar al tribunal sus datos generales como nombre completo, profesión, estado civil, domicilio...

---

<sup>153</sup> Ver Artículo 318 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

También el Artículo 320 establece que el Presidente del Tribunal, a instancia de cualquiera de las partes abrirá un turno de intervenciones para plantear incidentes<sup>154</sup>.... es de resaltar que el Código Procesal Penal establece como requisitos sine qua non que los incidentes se funden en hechos nuevos o desconocidos hasta ese momento del proceso teniendo en cuenta que en la preparación del debate ya existe una audiencia especial para ese efecto por lo limita a las partes poder plantearlas una vez que el Debate ha comenzado; y también permite la proposición de “nuevos” medios de pruebas siempre que los mismos no interrumpan o suspendan las sesiones del juicio.

A continuación el Presidente del Tribunal pregunta al imputado si desea prestar declaración<sup>155</sup> sobre los hechos que el Ministerio Público ha planteado en la Formalización de Acusación, derecho a prestar declaración, garantía que es inviolable y que los jueces deben de garantizar bajo cualquier circunstancia. El Artículo 323 párrafo 2, del Código Procesal Penal establece... “El imputado podrá ser interrogado, por su orden, por el fiscal, por el acusador privado, cuando lo haya, por el Defensor y por los miembros del Tribunal. Relacionando esta Garantía Constitucional podemos mencionar lo que establece La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8.2 inciso g) “Derecho a no ser obligado a Declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable...”.

El trabajo del Defensor en esta etapa tan importante del juicio, es orientar al imputado de la importancia de guardar silencio con respecto a la formalización de

---

<sup>154</sup> Puede entenderse como INCIDENTES las controversias de carácter accesorias señaladas expresamente por el legislador, que se presentan en el trámite de un proceso o que tienen alguna incidencia o guardan relación con la cuestión principal objeto de la litis; por ejemplo los impedimentos y recusaciones, las nulidades, la acumulación de procesos, etcétera. Cuando tales controversias impiden la continuación del proceso, requieren previo pronunciamiento por parte del juez. En los demás casos deberán tramitarse en el curso del proceso, sin interrumpirlo y decidirse en la sentencia que ponga fin al mismo. Bustillo Peña. Carlos. (Autor de la página web). Definición de Incidentes. Disponible en: <http://facultaddederecho.es.tl/Incidentes.htm>.

<sup>155</sup> “El derecho de defensa del imputado”, nos dice Maier, “comprende la defensa material, es decir, la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o atenúe, actividades que pueden sintetizarse en la facultad de ser oído, la de controlar la prueba de cargo, la de probar los hechos que el mismo invoca, valorar la prueba producida y exponer las razones fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable”. Maier, Julio. Los Fundamentos Constitucionales del Derecho Procesal Penal Argentino. Ed. Hammurabi. Buenos Aires, Argentina. 1989. P. 311. Disponible en: [http://ecaths1.s3.amazonaws.com/procesal1b/1462627245.Maier%20\(Garant%C3%ADas\).pdf](http://ecaths1.s3.amazonaws.com/procesal1b/1462627245.Maier%20(Garant%C3%ADas).pdf).

los hechos dependiendo del caso en particular, teniendo en cuenta que del análisis previo del expediente el Defensor podrá plantear una estrategia de Defensa e informara al imputado si es conveniente que deponga lo que sabe en el juicio; Dejándole claro que el silencio no tiene significado de culpabilidad.

Así por el contrario, si desea prestar su declaración es necesario previo al comienzo del juicio escuchar lo que sabe y de este modo explicar lo que ocurrirá una vez que el mismo preste su declaración, esto con respecto a los interrogatorios a los cuales será sometido. Siguiendo con el proceso y rendida la declaración del imputado cuando la haya, se recibirán las pruebas propuestas por las partes, en el orden indicado por estas.<sup>156</sup>

Es preciso recalcar que la prueba es la medula espinal de todo el proceso penal, pues con ella se va a determinar la existencia o no del hecho, y la participación del imputado y tiene la finalidad, desvirtuar el estado de inocencia del imputado.

La Ley Procesal Penal en Honduras contempla y desarrolla los siguientes medios de prueba: Peritajes, Testimonios, Documentales, Careos, Reconstrucciones, Reconocimientos e Inspecciones.

Por esto es preciso relacionar lo que establece el Convenio Europeo Instrumento Internacional de Protección de Derechos Humanos en su Artículo 6.3 “Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren a su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra”.

Un adecuado interrogatorio y contrainterrogatorio, son solo posibles si el defensor se prepara adecuadamente. Para ello se debe conocer el caso, todos sus

---

<sup>156</sup> Ver el Artículo 325 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

pormenores, saber lo que los testigos pueden haber manifestado en las distintas etapas del proceso, investigar a los testigos, organizar la prueba, confrontar lo manifestado por los testigos, etc....por ello, recobra vigencia la necesidad de que sea un mismo defensor el que inicie y termine el caso en particular.<sup>157</sup>

Terminado la evacuación de los medios de prueba, el juez concederá sucesivamente la palabra al ministerio público, al abogado defensor del imputado, a éste y, en su caso, a la víctima u ofendido, para que, en ese orden, emitan sus alegatos finales, los que deberán limitarse a los hechos que fueron objeto del debate, a su significación jurídica y a las pruebas que se produjeron en el juicio; alegatos que se formularán durante el tiempo que el Juez Presidente les otorgue, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen y las cuestiones a resolver.

Las conclusiones se deben regir por los principios: preparación, convicción, coherencia, razonamiento jurídico, conclusión y solicitud concreta. Con esto se da la Discusión Final y Cierre del Debate.

### **De la Deliberación y Sentencia**

Al final del Debate es preciso indicar que el Tribunal de Sentencias se reunirá de inmediato para deliberar, a fin de dictar la sentencia que en derecho corresponda: Sentencia Absolutoria o Sentencia Condenatoria.<sup>158</sup>

Si el Tribunal considera que no hay pruebas suficientes para condenar al imputado, dictara sentencia absolutoria; asimismo, será absuelto en caso de duda razonable.<sup>159</sup>

Si el Tribunal estima que hay suficientes motivos para condenar al imputado, la deliberación se realiza en dos fases: en primera, se delibera sobre el juicio de

---

<sup>157</sup> Ver P. 57 del Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. Op. Cit.

<sup>158</sup> Ver el Artículo 339 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.

<sup>159</sup> Ver el Artículo 325 del Código Procesal Penal de Honduras. Op. Cit.



culpabilidad. Aquí el Tribunal, sobre la base de las alegaciones de las partes se pronuncia sobre la culpabilidad del imputado, fija el hecho o hechos por los cuales se considera culpable, la calificación de los mismos, determina el máximo y mínimo de la pena aplicable, y a instancia de parte puede también ordenar la detención o las medidas cautelares que deben aplicarse<sup>160</sup>.

La segunda fase se desarrolla conforme a lo que establece el Artículo 343 del Código Procesal Penal.... “se determinará la pena conforme a las reglas de individualización de la pena....”. Artículo 69 del Código Penal de Honduras..... “el Juez determinará en la Sentencia la pena aplicable al indiciado dentro del máximo y mínimo señalado por la Ley para cada delito y las circunstancias en que el mismo se haya cometido<sup>161</sup>...”.

En esta etapa final el Defensor tiene como tarea, si es una Sentencia Absolutoria indicarle al imputado que tiene la obligación de comparecer a la Audiencia de Lectura de Sentencia con el objetivo de atender de los Jueces la Parte Dispositiva de la Sentencia y obtener una copia de la misma.

Y en el caso de una Sentencia Condenatoria, en primer lugar comparecer a la Audiencia de Individualización de la Pena, con el objetivo de atacar las circunstancias agravantes que solicitare el Ministerio Público e invocar las circunstancias atenuantes que le aplican al imputado con el objetivo de solicitar la imposición de una pena mínima del delito. Asimismo y por último comparecer a la Audiencia de Lectura de Sentencia para enterarse de la pena impuesta al imputado, explicarle los beneficios que le asisten y obtener una copia de la Sentencia.

---

<sup>160</sup> Ver P. 51 párrafo 2 del Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. Op. Cit.

<sup>161</sup> Ver el Código Penal vigente de Honduras. Código Penal de Honduras. Se aprobó por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 144-83, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 24,464 de fecha 12 de marzo de 1984, en virtud de la Vacatio Legis entró en plena vigencia hasta el 12 de marzo de 1985. OIM Editorial S.A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras. 19 de noviembre de 2012.

## **CAPITULO V**

### **RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

#### **I. Método Utilizado**

Utilizaremos en la presente investigación, un enfoque mixto, pues éste, es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio.

En el enfoque cuantitativo se utilizará el método deductivo, ya que partimos de la información general que existe sobre la calidad en la prestación de servicios de la Defensa Pública, información que nos permitirá, dar solución al problema planteado, responder la pregunta de investigación considerada y establecer una relación entre la teoría y la realidad; y en el enfoque cualitativo se utilizará el método inductivo, mediante el cual se determinará y se indicará la realidad actual de las funciones del Defensor Público en las etapas del proceso penal, y así al finalizar la presente investigación, determinar si los ciudadanos conocen la prestación del servicio de la Defensa Pública.

La presente investigación será de tipo documental, ya que se analizará la información recopilada sobre el tema objeto de investigación, tanto Doctrina como la Legislación vigente e información directa referente a las funciones del Abogado Defensor que presta sus servicios al Programa de la Defensa Pública en nuestro país, para lograr entender el nombramiento y ejercicio en la etapa de investigación hasta el juzgamiento del proceso penal de todos los Defensores. Se indicará si es aplicable o no Describir el papel del Defensor Público en las diferentes etapas del proceso, asegurándole al imputado el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los imputados, consagradas por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de los cuales Honduras forma parte y demás Leyes.

## **Método de Recolección de Datos**

En nuestra investigación se recolectarán datos para el enfoque cualitativo y cuantitativo, en virtud que nuestro enfoque es mixto, en el primero de ellos, realizando entrevistas y en el segundo a través de la aplicación de encuestas, instrumentos que nos arrojará datos y estadísticas acerca de si la población conoce las funciones del Defensor Público en materia penal.

## **Población y Muestra**

Para definir y seleccionar la población de la investigación, en función de la delimitación del problema y de los objetivos de la investigación, se considerará los usuarios de los servicios del Programa de la Defensa Pública, con sede en la ciudad de La Ceiba; Departamento de Atlántida, desde el primero (1) de agosto al diecisiete (17) de septiembre de del año dos mil catorce (2014).

## **Procedimiento de Muestreo**

Objetivo de averiguar si los usuarios que utilizan los servicios de la Defensa Pública, conocen de las funciones del Defensor Público, desde el nombramiento y ejercicio en la etapa de investigación hasta el juzgamiento del proceso penal.

## **II. Diseño de la Investigación**

La actual investigación utilizará el diseño no experimental transeccional descriptivo y exploratorio, tiene como propósito definir aquellos rasgos que identificaran los elementos jurídicos prácticos para dar a conocer las funciones de los Defensores Públicos, se efectuará sin manipulación intencionada de variables, con la observación de fenómenos en su ambiente natural, recolectando datos en un momento único.

## **Fuentes de Obtención de Información**

La información necesaria para la investigación se obtendrá directamente de los usuarios del Programa de la Defensa Pública.

### **Técnicas de Investigación:**

#### **a) Técnicas de investigación de campo:**

Las cuales fueron dirigidas a recoger información primaria como ser:

- La encuesta.

#### **b) Técnicas de Investigación bibliográfica:**

Destinadas a obtener información de fuentes secundarias que constan en libros, revistas, periódicos y documentos en general como ser:

- Revisión de archivos.
- Publicaciones.
- Investigaciones previas.
- Datos históricos.
- Informes Oficiales.

### **Instrumentos de Recolección de Datos:**

1. Encuesta, se aplicará una encuesta escrita a cada uno de las personas que son representadas por un Defensor Público en un proceso penal incoado en su contra. Los datos aquí obtenidos se tabularán en Microsoft Office Excel, que permitan mostrarlos de manera completa y ordenada para luego mostrar los resultados y su análisis en graficas digitales.

2. Entrevista personal, con las mismas personas que nos contesten las encuestas, obtendremos una entrevista que nos permita conocer más a fondo sus puntos de vista y comprender de una mejor forma su pensamiento, ampliando así el conocimiento obtenido y teniendo en la investigación un alto grado de interés sus comentarios. Los resultados los identificaremos y se mostraran a través de conclusiones breves de cada entrevista.

### **III. Resultados obtenidos**

A continuación se presenta la información recolectada durante el trabajo de campo. Haciendo un breve recorrido del proceso, se procedió a la tabulación y análisis de los datos obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de investigación (encuesta), describiendo cada una de las respuestas que otorgaron las personas encuestada, y la presentación de los resultados se realizará a través de gráficas de barras que ofrecen una visualización representativa de cada una de las opciones seleccionadas, utilizando para esto la herramienta de software estadístico Microsoft Office Word y Excel.

El objetivo de esta sección es la de proporcionar la información acerca de cómo se lograron los objetivos planteados de la tesis.

A continuación se presentarán los resultados obtenidos de **la práctica de la encuesta** a los Usuarios del Programa de la Defensa Pública.

## ENCUESTA SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DEFENSA PÚBLICA

**Tabla 1. Conocimiento de los servicios brindados por la Defensa Pública**

¿Sabe usted cuáles son los servicios brindados por la Defensa Pública?			
SI		18	60%
NO		12	40%
TOTAL		30	100%

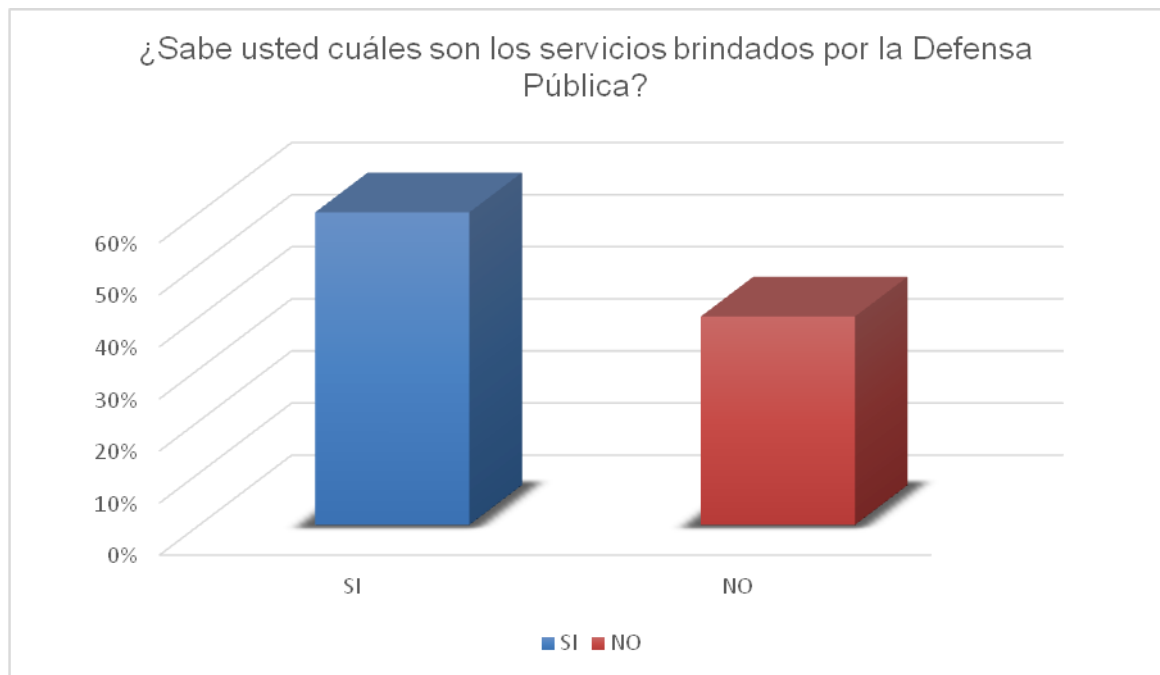


Figura 1. Un 60% de los encuestados contestó que sí conoce los servicios que brinda la Defensa Pública, y un 40% dijo que no conoce sobre los servicios.

**Tabla 2. Funciones de Defensor Público**

¿Conoce usted las funciones del Defensor Público?			
SI		22	73%
NO		8	27%
TOTAL		30	100%

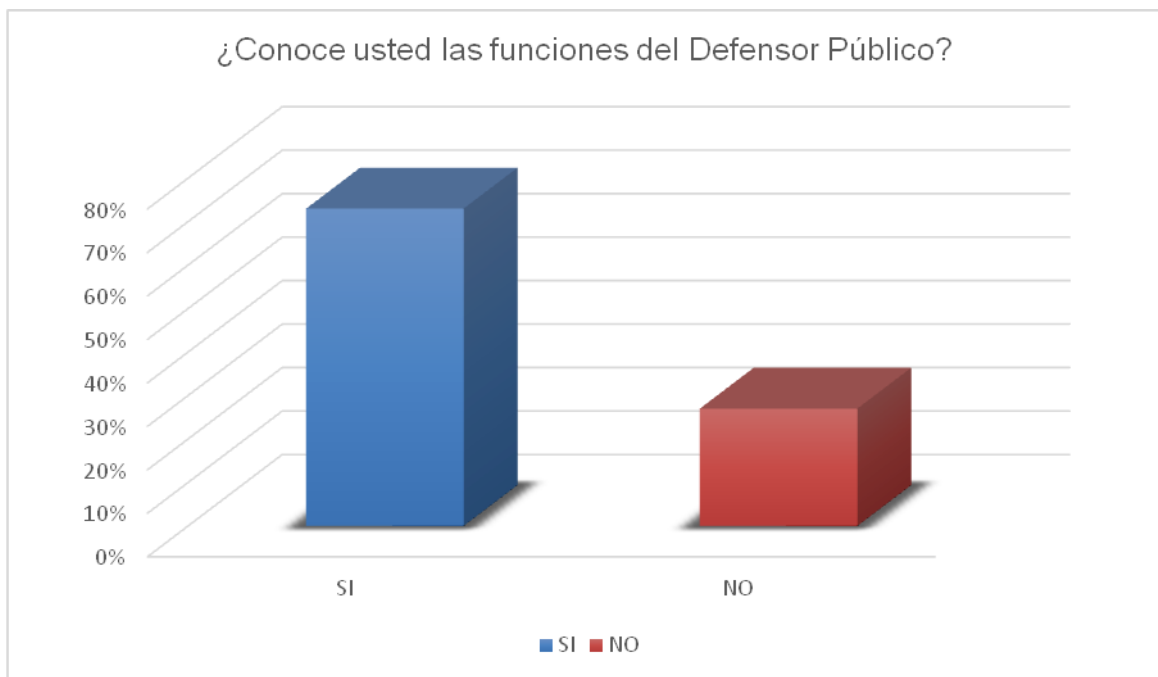


Figura 2.

A esta pregunta el 73% de los usuarios encuestados contestaron que si y el 27% contestaron que no.

**Tabla 3. Asistencia Técnica por Parte del Defensor Público en Sede Policial**

¿Se le ha brindado asistencia técnica por parte del Defensor Público en sede Policial?			
SI		16	53%
NO		14	47%
Total		30	100%

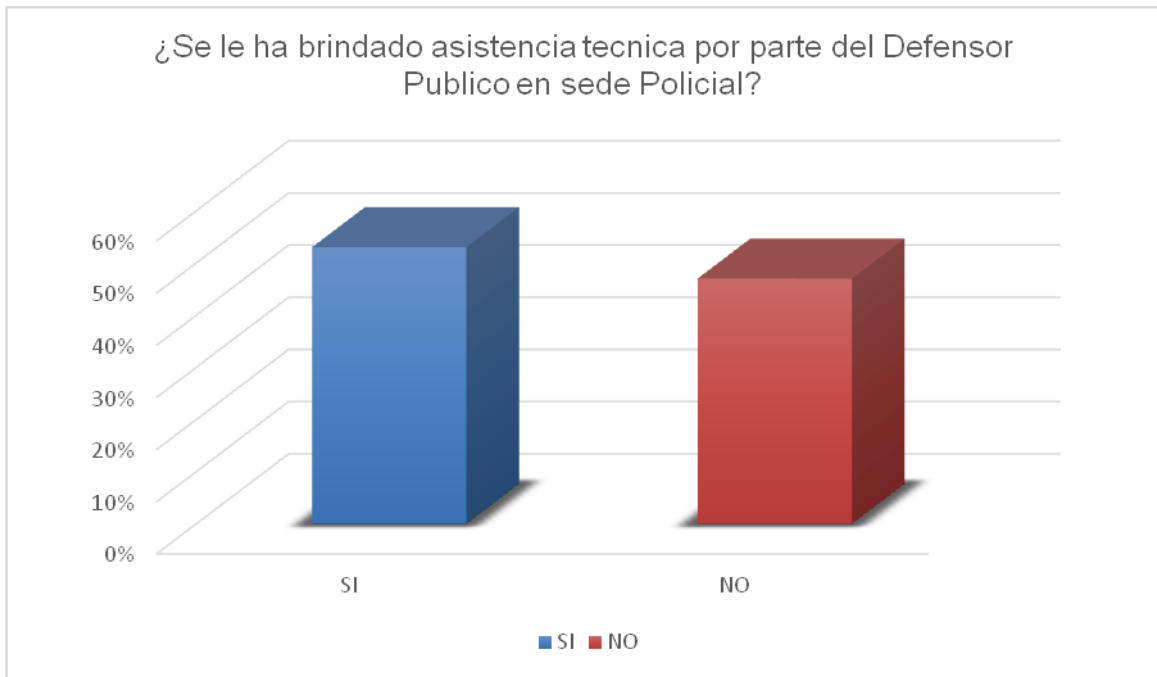


Figura 3.

Ante esta interrogante solo el 53% de los encuestados se les ha brindado asistencia técnica por parte de un Defensor Público en una sede Policial y al otro 47% no.



**Tabla 4. Grado de atención al visitar la oficina de la Defensa Pública**

¿Cómo es la atención que ha recibido al visitar la oficina de la Defensa Pública?			
Excelente		20	67%
Bueno		8	27%
Regular		1	3%
Deficiente		1	3%
TOTAL		30	100%



Figura 4.

El 67% de los encuestados contestaron que hubo una excelente atención al visitar la oficina de la Defensa Pública; el 27% dijo que fue buena; el 3% dijo que fue regular y el otro 3% dijo que fue deficiente.

**Tabla 5. Opinión sobre el Defensor Público que se le ha asignado**

¿Cuál es opinión sobre el Defensor Público que se le ha asignado?			
Excelente		18	60%
Bueno		10	33%
Regular		2	7%
Deficiente		0	0%
TOTAL		30	100%

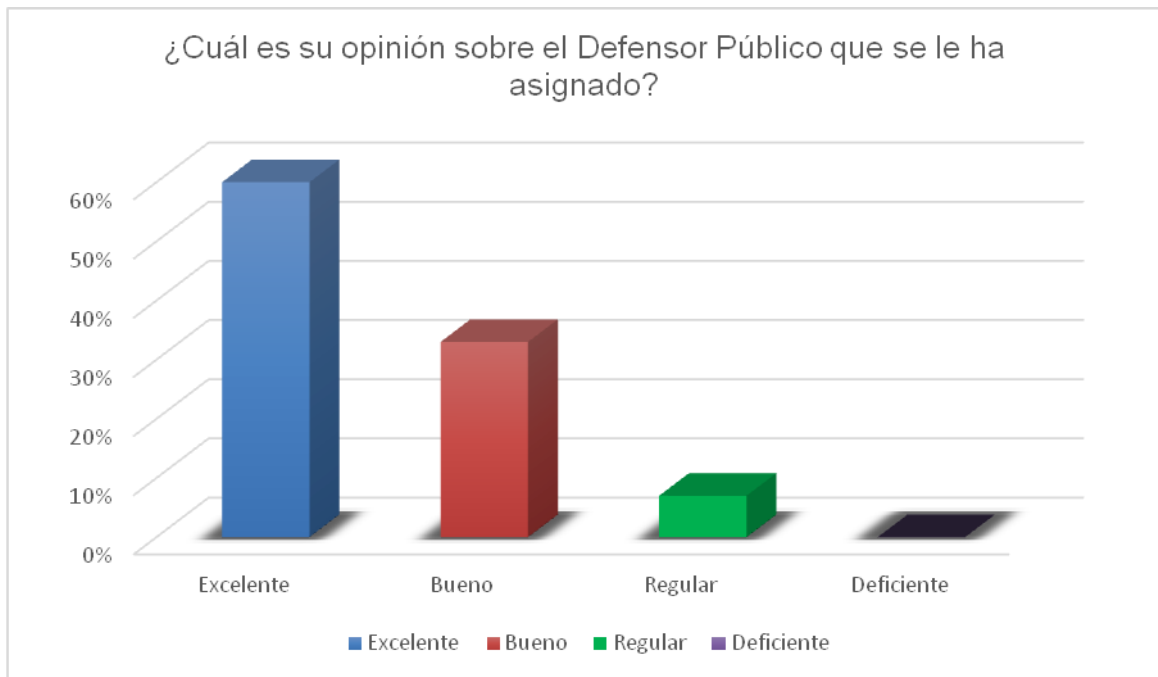


Figura 5.

Los consultados en un 60% dijeron tener una excelente opinión sobre el Defensor Público que le asignaron; el 33% dijo que fue buena y un 7% que fue regular.

**Tabla 6. Grado de limitaciones en la prestación de los servicios de la Defensa Pública**

¿Cuáles son las limitaciones en la prestación de los servicios de la Defensa Pública?		
Falta de medios económicos para la práctica de las investigaciones	10	33%
No contar con peritos especializados en conocimientos no jurídicos de naturaleza técnica, científica o artística.	2	7%
Falta de recursos humanos	2	7%
Todas las anteriores	16	53%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

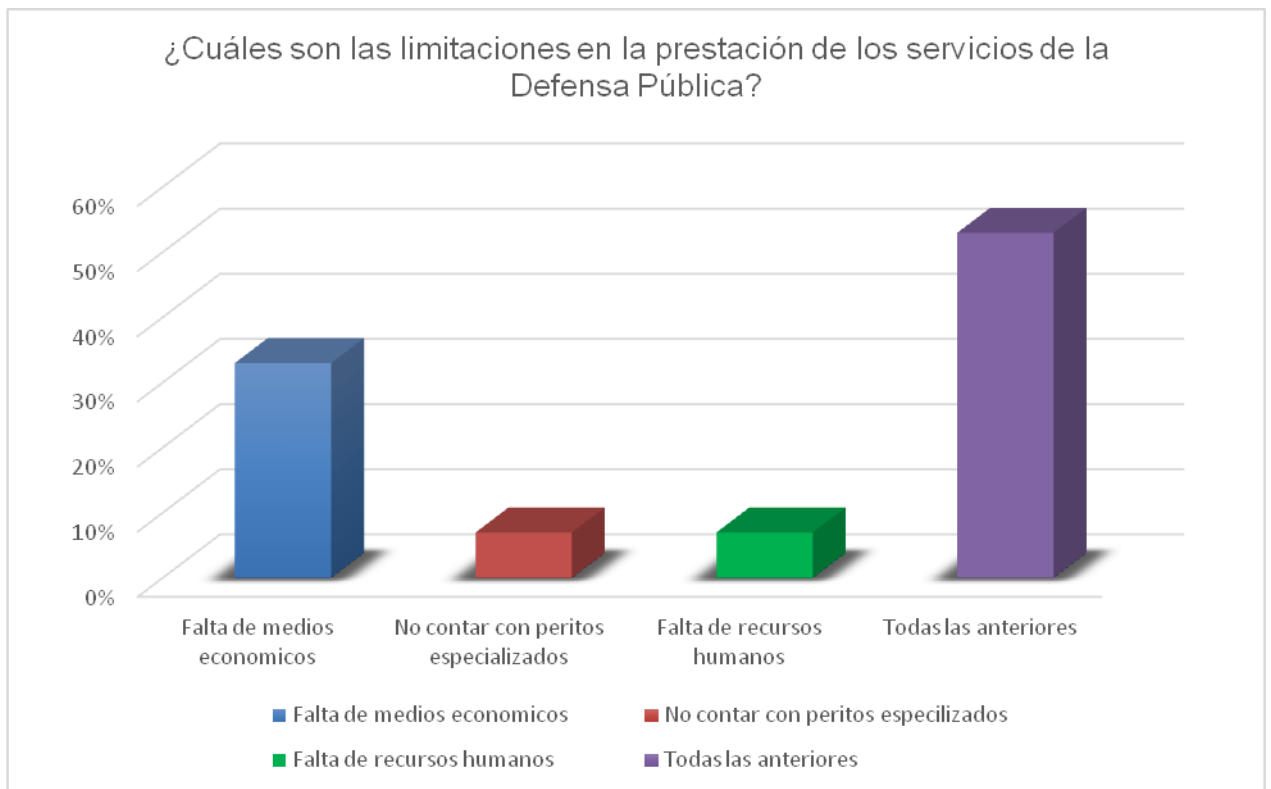


Figura 6.

Un 33% de los encuestados contestó que la falta de medios económicos es limitación para la prestación de servicios de la Defensa Pública; un 7% dijeron que es por no contar con peritos especializados; un 7% por la falta de recursos humanos y un 53% contestaron todas las anteriores.

**Tabla 7. Recomendación de los servicios de la Defensa Pública al resto de las personas**

¿Le recomendaría los servicios de la Defensa Pública al resto de la ciudadanía?			
SI		24	80%
NO		6	20%
TOTAL		30	100%

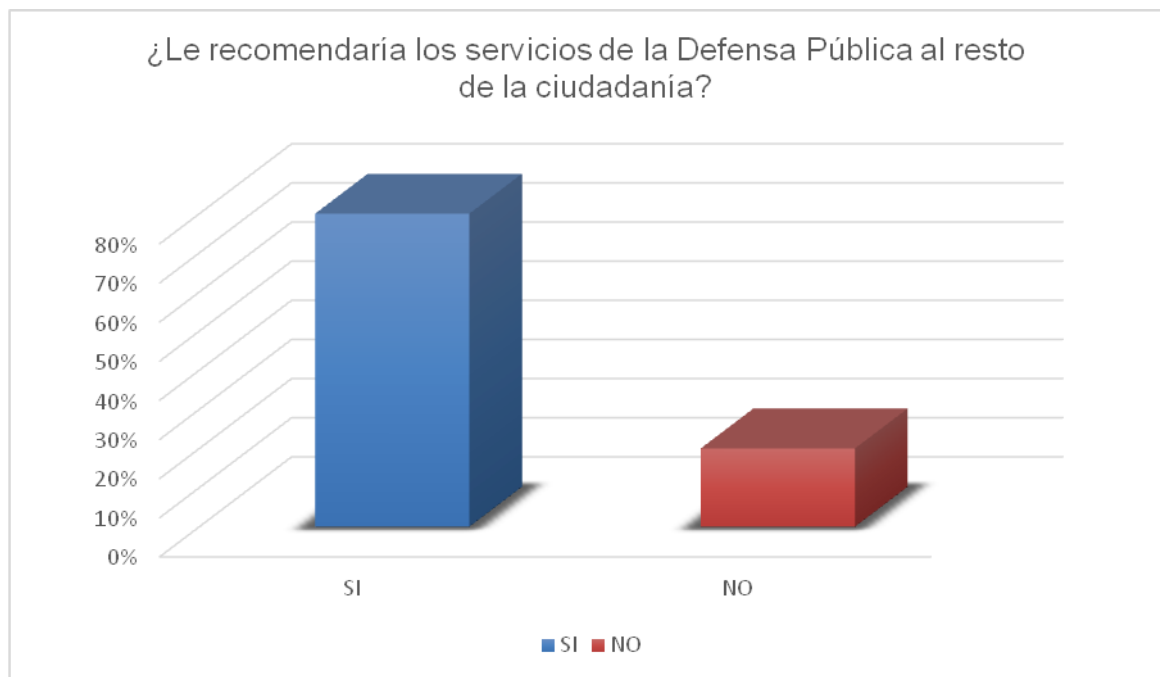


Figura 7.

Los consultados en un 80% fueron de la opinión que si recomendarían los servicios de la Defensa Pública y un 20% contestaron que no.

## **Análisis**

De los resultados de la encuesta, realizada a los Usuarios del Programa de la Defensa Pública, con sede en la Ciudad de la Ceiba; Departamento de Atlántida los datos más relevantes a resaltar son los siguientes:

Los Usuarios en un alto porcentaje, son de la opinión en general; que si conocen cuales son los servicios prestados por la Defensa Pública, así como también saben cuáles son las funciones de los Abogados Defensores Públicos.

Que conforme al servicio de asistencia técnica en sede policial, la mayoría de los entrevistados respondieron que si han utilizado los servicios procurados por la Defensa Pública.

En cuanto a la atención recibida al visitar las oficinas de la Defensoría Pública de la ciudad de La Ceiba, las personas encuestadas respondieron en un alto porcentaje, que la atención fue excelente.

De los usuarios cuestionados sobre qué opinión tenían sobre el Defensor Público que les fue asignado a su causa o la de sus familiares, contestaron en un porcentaje alto que el Abogado es excelente.

Con respecto a las limitaciones en la prestación de los servicios de la Defensa Pública, como ser: la falta de medios económicos para la práctica de las investigaciones, No contar con peritos especializados en conocimientos no jurídicos de naturaleza técnica, científica o artística, y la falta de recursos humanos, en un porcentaje mayor los usuarios contestaron que todas son parte de las limitaciones de los servicios ofertados.

Y para finalizar, los usuarios recomiendan en un altísimo porcentaje los servicios de la Defensa Pública al resto de las personas.

Del análisis de las entrevistas efectuadas a los Defensores Públicos, se obtuvieron los siguientes datos:

Después de analizar toda la información recopilada en entrevistas y encuestas podemos apuntar que existe el conocimiento, las condiciones y sobre todo la voluntad para el cumplimiento de las funciones de las y los Defensores Públicos desde el nombramiento y ejercicio en la etapa de investigación hasta el juzgamiento del Proceso Penal hondureño.

### **Aplicabilidad**

Las acciones descritas en dicha investigación permitirán lograr en un periodo prudencial la implementación de las mejoras al servicio, la socialización del Programa de la Defensa Pública y la educación a la comunidad en temas del Derecho de Defensa, Derechos y Libertades Fundamentales, Derechos que tienen los imputados desde que son detenidos hasta que sus causas son judicializadas.

## **CONCLUSIONES**

- El Programa de la Defensa Pública en Honduras, presta asistencia jurídica gratuita a los ciudadanos y ciudadanas que lo requieran y que carezcan de recursos económicos.
- El Defensor es un controlador de legalidad de los actos del acusador y del Juez y solo puede actuar a favor del imputado, como deliberado celador de sus derechos y garantías procesales.
- El Defensor tiene tres funciones fundamentales: Informar, asistir y representar al imputado.
- Las garantías y derechos fundamentales con que cuenta el ciudadano que hace uso del Sistema de Justicia son: La Inviolabilidad del Derecho de Defensa, como el Juicio Previo, la Seguridad Jurídica, el Principio de Inocencia, el Debido Proceso, el Derecho a Guardar Silencio, el Derecho a ser Juzgado en un plazo razonable.
- El Poder Judicial debe fortalecer y mantener un proceso de información y comunicación con toda la Población Hondureña, sobre el servicio que presta la Defensa Pública, así como los medios de acceso y los procedimientos a seguir.
- Al realizar las encuestas, podemos establecer que en su mayoría, los ciudadanos y ciudadanas conocen cuales son las funciones de los Defensores Públicos.

## **BIBLIOGRAFIA**

Arcaya de Landáez, Nelly y Landáez Arcaya, Leoncy Verónica. Desarrollo del Juicio Oral y Público en el Proceso Penal Venezolano. Editores Vadell Hnos. Valencia, 2004. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/elcrim13/art1.pdf>.

Bustillo Peña. Carlos. (Autor de la página web). Definición de Incidentes. Disponible en: <http://facultaddederecho.es.tl/Incidentes.htm>.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomos I al VIII. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1997.

Cáliz Hernández, Jacobo; Castro Mendoza, María Fernanda; y López Murcia, Rafael Antonio. (Compiladores). Temas de Derecho Penal. Libro Homenaje a José María Palacios Mejía. Edición auspiciada por Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Litografía López. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. 2014.

Código de Procedimientos Penales de Honduras. Decreto 189-84. 24 de octubre 1984. Entró en plena vigencia hasta el 13 de marzo de 1985. Disponible en: [http://www.oas.org/Juridico/mla/sp/hnd/sp\\_hnd-int-text-cprp.pdf](http://www.oas.org/Juridico/mla/sp/hnd/sp_hnd-int-text-cprp.pdf)

Código Penal de Honduras. Se aprobó por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 144-83, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 24,464 de fecha 12 de marzo de 1984, en virtud de la Vacatio Legis entró en plena vigencia hasta el 12 de marzo de 1985. OIM Editorial S.A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras. 19 de noviembre de 2012.



Código Procesal Penal de Honduras. Se aprobó por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 99-9-E, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de mayo de 2000, en virtud de la Vacatio Legis entró en plena vigencia hasta el 20 de febrero de 2002. OIM Editorial S.A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras. 14 de abril de 2011.

Constitución de la República de Honduras de 1982. Decreto Número 131 del 11 de enero de 1982. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 23,612 el 20 de enero de 1982. OIM Editorial S.A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras. 27 de marzo de 2013.

Constitución Política del Estado de Honduras de 1825. Constitución Política del Estado de Honduras de 1839. Constitución Política del Estado de Honduras de 1848. Constitución Política de la República de Honduras de 1957. Constitución de la República de Honduras de 1965. Disponible en: [http://es.m.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n\\_del\\_Estado\\_de\\_Honduras](http://es.m.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_del_Estado_de_Honduras).

Constitución Política del Estado de Honduras de 1825. Constitución Política del Estado de Honduras de 1848. Constitución Política de la República de Honduras de 1957. Disponible en: <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras>.

Constitución Política del Estado de Honduras de 1839. Constitución Política de la República de Honduras de 1865. Constitución Política de la República de Honduras de 1873. Constitución Política de la República de Honduras de 1880. Constitución Política de la República de Honduras de 1894. Constitución Política de la República de Honduras de 1904. Constitución Política de la República Federal Centroamericana de 1921. Constitución Política de la República de Honduras de 1936. Disponible en: <http://www.honduraseducacional.com/Leyes>.

Constitución Política de la República de Honduras de 1924. Disponible en: [www.honduraslegal.com/legislacion/legi516.htm](http://www.honduraslegal.com/legislacion/legi516.htm).

Cuéllar Cruz, Rigoberto. La Reforma Procesal Penal y el Ministerio Público en Honduras, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Honduras. 2da Edición actualizada y ampliada. Tegucigalpa. Enero 2002.

Cuéllar Cruz, Rigoberto; Fernández Entralgo, Jesús; Ferrera Turcios, Danelia; Gómez Colomer, Juan-Luis; López Zúñiga, Eduardo Jair. Derecho Procesal Penal de Honduras. Manual Teórico-Práctico. Proyecto de fortalecimiento del Poder Judicial de Honduras y Agencia Española de Cooperación Internacional. Primera Edición. Editor Litocom. Tegucigalpa, Honduras. 2004. Disponible en: <http://www.aecid.hn/portal/sites/default/files/Derecho%20Procesal%20Penal%20.pdf>.

Cuéllar Cruz, Rigoberto. El Significado de la Reforma Procesal Penal en Honduras desde una perspectiva de Política Criminal: Una Experiencia a Compartir. 12, Agosto, 2006. Disponible en: <http://rigobertocuellar.blogspot.com/2006/08/el-significado-de-la-reforma-procesal.html>.

Danvila y Collado, Manuel. Las libertades de Aragón: ensayo histórico, jurídico y político. Imprenta de Fortanet. Madrid. 1881. Disponible en: <http://www.archive.org/details/laslibertadesde00collgoog>.

Decreto Ejecutivo PCM 35-2014. Se aprobó en Casa Presidencial por el Presidente de la República de Honduras en Consejo de Ministros en fecha 08 de julio del año 2014. Entró en vigencia una vez que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,476 de fecha 11 de julio de 2014.

Decreto No. 53-2013. Se aprobó en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional en fecha 16 de abril del año 2013. Entró en vigencia una vez que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,126 de fecha 17 de mayo de 2013.

Definición ABC: 2007-2014. Disponible en: <http://www.definicionabc.com/derecho/sobreseimiento.php>.

De la Oliva Santos, Andrés; con Aragonese, Sara; Hinojosa Segovia; Muerza, Esparza; y Tomé García. Derecho Procesal Penal. Principios procesales. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, España. 1999. Disponible en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Principios\\_del\\_Derecho\\_procesal](http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_del_Derecho_procesal).

Ferrajoli, Luigi. Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia. La desigualdad ante la justicia penal y la garantía de la Defensa Pública. Primera Edición. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación. 2008. P. 77-89. Disponible en: [http://www.aidef.org/wtksite/cms/conteudor/179/Libro\\_Defensa\\_Publica-Garantia\\_de\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia.pdf](http://www.aidef.org/wtksite/cms/conteudor/179/Libro_Defensa_Publica-Garantia_de_acceso_a_la_justicia.pdf).

Glendon, Mary Ann. Un mundo nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos. FCE. México, 2011. Disponible en: [http://descargar.cnet.com/A-World-Made-New-Eleanor-Roosevelt-and-the-Universal-Declaration-of-Human-Rights-by-Mary-Ann-Glendon/3000-20412\\_4-75232\\_371.html](http://descargar.cnet.com/A-World-Made-New-Eleanor-Roosevelt-and-the-Universal-Declaration-of-Human-Rights-by-Mary-Ann-Glendon/3000-20412_4-75232_371.html).

Goldstein, Mabel. Diccionario Jurídico. Consultor Magno. P. 394. Editorial Cadiex Internacional. Colombia. Edición 2010.

La Alianza por la Paz y la Justicia (APJ), coalición de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, Redes de Organizaciones de Sociedad Civil, iglesias e instituciones académicas, víctimas y familiares de víctimas que realizan auditoría social y veeduría ciudadana al desempeño de las entidades operadoras de seguridad y de justicia en Honduras, a la sociedad civil y medios de comunicación nacionales e internacionales. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

Marzo. 2014. Disponible en: [http://www.laprensa.hn/honduras/apertura/442674 - 98/mas-de-l57-millones-van-gastados-en-la-fracasada-depuracion-policial](http://www.laprensa.hn/honduras/apertura/442674-98/mas-de-l57-millones-van-gastados-en-la-fracasada-depuracion-policial).

La Alianza por la Paz y la Justicia (APJ), coalición de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, Redes de Organizaciones de Sociedad Civil, iglesias e instituciones académicas, víctimas y familiares de víctimas que realizan auditoría social y veeduría ciudadana al desempeño de las entidades operadoras de seguridad y de justicia en Honduras, Depuración de la Policía dos años sin verdaderos resultados. Un análisis sobre el Decreto Legislativo 89- 2012, los procesos recientes de depuración, y recomendaciones para el nuevo gobierno. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Marzo, 2014. Disponible en: <http://pazjusticiahonduras.com/phocadownload/comunicados/comunicado%20depuracion%20apj%203-26-14.pdf>.

Ledesma Uribe, José de Jesús. Revista sobre La Defensa de los Derechos Humanos en Roma. El Defensor de la ciudad en Derecho Romano. Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Artículo de: Tomo LXIII. Número 258. México. Julio-Diciembre 2012. Disponible en: <http://www.biblio.juridicas.unam.mx>.

Maier, Julio. Los Fundamentos Constitucionales del Derecho Procesal Penal Argentino. Ed. Hammurabi. Buenos Aires, Argentina. 1989. P. 311. Disponible en: [http://ecaths1.s3.amazonaws.com/procesal1b/1462627245.Maier%20\(Garant%20C3%ADas\).pdf](http://ecaths1.s3.amazonaws.com/procesal1b/1462627245.Maier%20(Garant%20C3%ADas).pdf).

Manual del Defensor. Programa de la Defensa Pública. Corte Suprema de Justicia de Honduras. DPK Consulting bajo contrato USAID/Honduras. Publicado en el mes de enero de 2002. Fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, mediante el Punto No. 6 del Acta Número 36, de la sesión celebrada en fecha 03 de diciembre de 2001.

Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe. © Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. Santiago, Chile. © Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Diseño e Impresión: Alfabetas Artes Gráficas. Carmen 1985–Santiago. 2005. Disponible en: <http://new.pensamientopenal.com.ar/01102010/derechoshumanos03.pdf>.

Manual de Derecho Procesal Hondureño. Corte Suprema de Justicia y Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Tomo I. Cinemática Procesal. Proyecto de Apoyo al Sector Justicia. DPK Consulting bajo contrato USAID-Honduras. Honduras, C.A. 2002. Disponible en: [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/pnacr123.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnacr123.pdf).

Meléndez, Florentín (Autor-Editor). Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia. Estudio Constitucional Comparado. Publicación Especial Corte Suprema de Justicia. Honduras. Tercera Edición. Imprenta criterio. El Salvador, El Salvador, C.A. Octubre. 2005. Concepto y denominaciones de los tratados internacionales. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Suscrita a iniciativa de las Naciones Unidas. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia. Abril, 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Suscrita a iniciativa de las Naciones Unidas. Adoptada y proclamada 10 de Diciembre de 1948. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Suscrito a iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966. Entrada en Vigor: 23 de Marzo de 1976. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Suscrita en San José, Costa Rica en 1969. Entró en vigor el 18 de julio de 1978. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación, y adhesión por la Asamblea General el 10 de Diciembre de 1984. Entrada en Vigor: 26 de junio de 1987. Conjunto de Principios para la Protección de todas personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1988.

Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal Parte General. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. 1993. P. 68 y 69. Disponible en: [http://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4\\_principios\\_del\\_derecho\\_penal.pdf](http://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4_principios_del_derecho_penal.pdf).

Opinión Consultiva OC-1/82, 24 de setiembre 1982, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Ser. A) No. 1 (1982). "Otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Redactado en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, el día 24 de setiembre de 1982. Disponible en: [http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/b\\_11\\_4as.htm](http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/b_11_4as.htm).

Página oficial de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Dependencia Defensa Pública. Quienes Somos. Visión. Misión. Objetivos. Preguntas Frecuentes. Tegucigalpa, Honduras. 2014. Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn>.

Página oficial de la Defensa Pública de República Dominicana. Antecedentes Históricos de la Defensa Pública. Oficina de Defensa Pública de República Dominicana. Segunda Parte. Nuestro Origen. República Dominicana. 2014. Disponible en: <http://www.defensapublica.gov.do/nosotros/antecedentes>.

Pásara, Luis. (Compilador). En busca de una Justicia Distinta. Experiencias de reforma en América Latina. Ferrandino, Álvaro. Parte II. Los Grandes Temas. Acceso a la Justicia. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2004. P. 386-398. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1509/11.pdf>.

Pérez de Licon, Paulina. Presentación sobre El Servicio Nacional de la Defensa Pública". V Congreso. Asociación de Defensorías Públicas "AIDEF". Ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, Brasil. Agosto, 2012. Disponible en: <http://www.aidef.org/wtksite/cms/conteudo/361/HONDURAS.pdf>.

Reglamento del Programa para la Defensa Pública. Aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, mediante el Acuerdo Número 05-94, en fecha 18 de agosto del año 1994, entrando en vigencia el mismo día de su aprobación y publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”, Número 27,464 de fecha 29 de septiembre de 1994.

Revista Justicia. No. 14. II Época. Año 7. Asociación de Jueces por la Democracia (AJD). San Pedro Sula, Honduras. Julio. 2014. Informe Especial: Afectaciones a la Independencia Judicial en Honduras en el Marco de la Depuración Judicial y la Práctica de las Pruebas de Confianza. Situación del Estado Democrático de Derecho en Honduras. III. La denominada Depuración Judicial y sus Consecuencias en la Estabilidad y al Independencia Judicial. Audiencia Pública. 150 Periodo Ordinario de Sesiones. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Washington, D.C., 25 de marzo de 2014. P. 70-75.

Salinas, Ramiro Siccha. La Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal. Revista Asociación Civil Derecho y Sociedad. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. 2006. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/25098/la-etapa-intermedia-en-el-codigo-procesal-penal-del-2004>.

Salvioli, Fabián Omar. El aporte de la Declaración Americana de 1948 para la protección internacional de los derechos humanos, en: El sistema interamericano de protección de los derechos humanos en el umbral del siglo XXI. Tomo I. Edit. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 2001. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2454/45.pdf>.

Suazo Lagos, René; Valladares Lanza, Leo; Palacios, José María. Et alii\*. El Proceso Penal en Honduras. 1995. Disponible en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan028759.pdf>.

Universidad Santa Lucía, Sede Regional Cartago. Licenciatura en Derecho. Principios Procesales. Inmediación, Concentración, Publicidad, Oralidad y Escritura. Curso Teoría General del Proceso. 2007. Disponible en: [http://html.rincondelvago.com/principios-procesales\\_1.html](http://html.rincondelvago.com/principios-procesales_1.html).

Volumen Número 5 de la Colección “Conociendo Nuestros Derechos y Deberes”. Derechos Humanos: Su protección internacional. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Suscrito en San Salvador, el 17 de noviembre de 1988. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Zambrano Pascual, Alfonso. Concepto de Defensa Pública. Disponible en: [http://www.alfonsozambrano.com/doctrina.../defensoria/.../dfp-dfp\\_venezuela](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina.../defensoria/.../dfp-dfp_venezuela).

Zeitune, José. Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales. La Función de los Abogados. Guía para Profesionales No. 1. Comisión Internacional de Juristas. P. 67. Ginebra, 2007.

Zerpa Aponte, Ángel. La Fase Preparatoria en el Proceso Penal. Introducción a la Signatura. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Centro de Estudios para Graduados en Especialidad en Derecho Procesal. Penal. Venezuela. Disponible en: [http://www.postgradofcjp.net.ve/docs/programas/20122/0408012/fase\\_prep.pdf](http://www.postgradofcjp.net.ve/docs/programas/20122/0408012/fase_prep.pdf).



## **ANEXOS**

**ENCUESTA SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS  
DE LA DEFENSA PÚBLICA**

Estimado(a) Usuario(a):

Por favor le rogamos que nos colabore dedicando unos minutos de su tiempo para responder esta pequeña encuesta sobre la prestación de nuestros servicios.

Objetivo: Saber el grado de satisfacción de cada una de las personas usuarias que solicitan los servicios de la Defensa Pública, a nivel nacional.

1. ¿Sabe usted cuáles son los servicios brindados por la Defensa Pública?

SI

NO

2. ¿Conoce usted las funciones del Defensor Público?

SI

NO

Menciónelos:

---

---

---

---

---

3. ¿Se le ha brindado asistencia técnica por parte del Defensor Público en sede policial?

SI

NO

4. ¿Cómo es la atención que ha recibido al visitar la oficina de la Defensa Pública?

Excelente	Bueno	Regular	Deficiente
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. ¿Cuál es su opinión, sobre el Defensor(a) Público(a) que se le ha asignado?

Excelente	Bueno	Regular	Deficiente
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

6. ¿Cuáles son las limitaciones en la prestación de los servicios de la Defensa Pública?

- Falta de medios económicos para la práctica de la investigación.
- No contar con Peritos especializados en conocimientos no jurídicos de naturaleza técnica, científica o artística.
- Falta de recurso humano.
- Todas las anteriores.

7. ¿Le recomendaría los servicios de la Defensa Pública al resto de la ciudadanía?

SI

NO

¿Por qué?:

---

---

---

**ENCUESTA SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS  
DE LA DEFENSA PÚBLICA**

Estimado(a) Defensor(a) Público(a):

Por favor le rogamos que nos colabore dedicando unos minutos de su tiempo para responder esta pequeña encuesta sobre la prestación de nuestros servicios.

Objetivo: Obtener una retroalimentación con el fin de conocer los problemas que enfrentan los Defensores Públicos, a nivel nacional.

1. ¿Cuál es la función principal que realiza el Defensor Público en materia de defensa del imputado?

Mencione:

---

---

---

---

2. ¿La Defensa Pública asegura que se respeten las garantías constitucionales y procesales del imputado?

SI

NO

3. ¿Reciben capacitación constante los Defensores Públicos?

SI

NO

4. ¿La violencia en que vivimos actualmente los hondureños, ha aumentado la demanda del servicio de la Defensa Pública?

SI

NO

5. ¿Considera Usted que la pobreza generalizada en Honduras sea la causa de la demanda del servicio gratuito de la Defensa Pública?

SI

NO

6. ¿Cuáles son las limitaciones que enfrenta un Defensor Público en el ejercicio del derecho de defensa del imputado?

Mencione:

---

---

---

---

7. ¿Es necesaria la descentralización de la Defensa Pública, como una institución autónoma del Poder Judicial de Honduras?

SI

NO